

BASES
CAMPEONATO NACIONAL DE PRIMERA DIVISIÓN
TEMPORADA 2025

TÍTULO I
DEL NOMBRE, TROFEO y TÍTULO

ARTÍCULO 1°. Ámbito de aplicación.

Las presentes Bases regulan el Campeonato Nacional correspondiente a la Primera División del Fútbol Profesional Chileno, organizado por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (“ANFP”), temporada 2025, en adelante el “**Torneo**” o el “**Campeonato**”.

ARTÍCULO 2°. Denominación del Campeonato.

El Torneo se denominará “Campeonato Itaú 2025”.

ARTÍCULO 3°. Trofeo.

El equipo que resulte ganador del Campeonato, conforme a lo establecido más adelante, obtendrá el título de Campeón y se adjudicará el trofeo denominado “Huemul”, en adelante también el “**Trofeo**”.

El campeón del Torneo recibirá temporalmente el Trofeo para su exhibición, debiendo restituirlo a la ANFP antes del inicio del siguiente Campeonato, recibiendo en su lugar una réplica del mismo.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO

ARTÍCULO 4°. Organización e interpretación de normas.

La organización, dirección y fiscalización del Campeonato estará a cargo del Directorio de la ANFP, el que podrá actuar por sí o a través de representantes o funcionarios de la ANFP designados especialmente al efecto.

La interpretación general de las normas contenidas en las presentes Bases, en todo aquello que no sea privativo del Tribunal Autónomo de Disciplina, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16° letra b) de los Estatutos y el artículo 2° del Reglamento, ambos de la ANFP, corresponderá al Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de los Estatutos.

Las resoluciones del Directorio serán adoptadas sin forma de juicio ni ulterior recurso, en todas aquellas materias no previstas en las presentes Bases, de oficio, a solicitud del Tribunal Autónomo de Disciplina o de cualquier legitimado para interponer acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, inciso 2°, de las presentes Bases. Las resoluciones del Directorio deberán ser fundadas y emitirse en el más breve plazo posible.

ARTÍCULO 5°. Orden de prelación de normas.

La normativa aplicable al Torneo seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Estatutos de la ANFP
- b) Reglamento de la ANFP.
- c) Las presentes Bases.
- d) Código de Procedimiento y Penalidades.
- e) Demás normativa aplicable de la ANFP.
- f) Estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (en adelante, la “FIFA”) y las reglas del Juego IFAB en todo lo que no estuviera regulado en los cuerpos normativos anteriormente señalados.

ARTÍCULO 6°. Participantes.

Podrán participar en el Campeonato los 16 equipos integrantes de la Primera División del Fútbol Profesional Chileno, habilitados para ello de acuerdo con la normativa vigente.

Los clubes participantes deberán actuar de buena fe y dar estricto y cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en las presentes Bases.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 7°. Habilitación de jugadores y registro del cuerpo técnico.

Sólo podrán ser habilitados para disputar el Torneo por cada club aquellos jugadores que se encuentren debidamente inscritos y activos en el Registro General de Jugadores de la ANFP, que se incluyan en la nómina de jugadores habilitados que debe presentar cada club y que cumplan con los requisitos establecidos más adelante.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 12° de estas Bases, cada club deberá tener habilitados un mínimo de 18 jugadores profesionales y un mínimo de 5 integrantes del cuerpo técnico. Entre los integrantes del cuerpo técnico habilitados, los clubes deberán contar siempre, salvo la excepción que se expresará más adelante, con al menos un Director Técnico y un Director Técnico Ayudante, los que deberán contar con su Licencia de Entrenador respectiva; o contar con la validación o certificación de competencias laborales otorgada por el INAF.

Se entenderá por Director Técnico a quienes posean su Licencia PRO Nacional, PRO CONMEBOL o PRO UEFA de Entrenador vigente. Cada vez que un club requiera la habilitación de algún miembro del cuerpo técnico, deberá cargar los respectivos antecedentes a través del sistema COMET dispuesto al efecto y solicitar vía correo electrónico al Área de Registro de la ANFP la habilitación

correspondiente la cual en plazo no superior a 72 horas deberá ser respondida por parte del Área de Registro, confirmando esta habilitación por correo electrónico dirigido al club solicitante. La sola solicitud no significará autorización de la ANFP.

Asimismo, los clubes deberán elaborar una nómina de jugadores y presentarla a la ANFP, mediante una planilla dispuesta al efecto por el Área de Registro de la ANFP en la plataforma Drive. Para el registro del contrato de sus jugadores, los clubes deberán completar el formulario dispuesto en la plataforma Portal de Clubes, generando el contrato del jugador respectivo que el club pretenda registrar. Posteriormente, deberán ingresar en el sistema COMET la siguiente documentación:

- a) Contrato individual de trabajo.
- b) Certificado emitido por el médico del club respectivo o por un médico distinto, debiendo en este último caso ser previamente aprobado por el Directorio de la ANFP. El referido certificado deberá establecer que el pertinente jugador se encuentra en condiciones físicas adecuadas para la práctica del fútbol profesional, además de incluir un completo análisis de la condición física del jugador, considerando, al menos, su estado cardiovascular y traumatológico.
- c) Demás antecedentes establecidos en el artículo 125 del Reglamento de la ANFP.

En la nómina del cuerpo técnico que elaboren los clubes y presenten a la ANFP mediante una planilla dispuesta al efecto por el Área de Registro de la ANFP en la plataforma Drive, deberán incluirse, en la medida que cuenten con ellos, los antecedentes de las siguientes personas: directores técnicos, directores técnicos ayudantes, preparadores de arqueros, médicos, auxiliares médicos, kinesiólogos, preparadores físicos, masajistas, utileros, coordinadores, analistas técnicos y/o tácticos, y jefes de seguridad.

Las solicitudes de inscripción, de habilitación y los antecedentes que deben presentar los clubes, de conformidad con lo establecido precedentemente, se deberán adjuntar debidamente firmados al sistema COMET por un representante autorizado del club, o por un director del mismo registrado en la ANFP a más tardar 48 horas hábiles antes del inicio de la fecha respectiva. Las solicitudes que no se presentaren en la forma establecida en esta disposición se entenderán, para todos los efectos a que hubiere lugar, como no presentadas.

La ANFP, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de cierre del Registro, enviará a cada club la nómina de los jugadores y miembros del cuerpo técnico cuya solicitud de habilitación haya sido recibida y aceptada, lo que se publicará dentro de los cinco días hábiles siguientes en el sitio web de la ANFP.

Los clubes podrán reclamar de la inadmisibilidad de sus solicitudes de inscripción y habilitación hasta las 23:59 horas del 3° día hábil siguiente a la fecha de publicación de la nómina de los jugadores y miembros del cuerpo técnico en el sitio web de la ANFP y su correspondiente notificación vía correo electrónico. Cualquier presentación extemporánea será rechazada de plano. El reclamo por la inadmisibilidad será conocido en única instancia por el Directorio de la ANFP, sin ulterior recurso.

Los clubes podrán impugnar el registro de cualquier jugador o miembro del cuerpo técnico de otro club, dentro del plazo fatal de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se publique en el sitio web de la ANFP la lista de jugadores y cuerpo técnico habilitados, por medio de una presentación escrita, dirigida al Directorio de la ANFP, el que resolverá en única instancia, dentro de un plazo

máximo de cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación del escrito de impugnación, sin ulterior recurso.

En el Registro General podrán inscribirse todos aquellos jugadores extranjeros profesionales que tengan contrato de trabajo suscrito con un club, dando estricto cumplimiento al Reglamento sobre Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Para inscribir jugadores extranjeros en el Registro General que no se habilitarán para jugar en el primer equipo, los contratos de trabajo de cada uno de ellos deberán ser suscritos ante el Secretario General de la ANFP, ante Notario en Chile o ante un Cónsul chileno en el extranjero.

A su sólo requerimiento, un club podrá solicitar el traspaso desde el Registro de Jugadores Habilitados al Registro General. También a sólo requerimiento podrá solicitar el traspaso del Registro General al de Habilitados.

ARTÍCULO 8°. Requisitos para la inscripción de jugadores y cuerpos técnicos.

Sólo se aceptará la inscripción de jugadores o miembros del cuerpo técnico cuya relación laboral con el club anterior en que hubieren estado registrados se encontrare terminada. Para el caso que los derechos federativos de un jugador hubiesen estado cedidos temporalmente a otro club, y esta calidad jurídica hubiese terminado, se deberá presentar el finiquito otorgado por el club cedente. El término de la relación laboral se acreditará mediante la presentación del pertinente finiquito de contrato de trabajo, otorgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 del Código del Trabajo, pudiendo hacer sus veces también la resolución judicial que declare el término de la relación laboral o que así lo autorice. También será aceptada como acreditación del término de la relación laboral, la constancia de término laboral ingresada en la página web de la inspección del trabajo, la que deberá ser acompañada de una copia del finiquito puesto a disposición del trabajador. Asimismo, se podrá acreditar el término de la relación laboral mediante copia del acta de conciliación debidamente suscrita por el Club y el respectivo jugador ante la Inspección del Trabajo.

Los clubes que no se encuentren al día en el pago de remuneraciones o de cotizaciones previsionales de sus jugadores o miembros del cuerpo técnico, no podrán inscribir nuevos jugadores o miembros del cuerpo técnico mientras no acrediten su debido cumplimiento de conformidad con las disposiciones de las presentes Bases y la demás normativa aplicable.

Cualquier solicitud de inscripción que vulnere las prohibiciones establecidas en los tres incisos precedentes será rechazada de plano por el Directorio de la ANFP, el que podrá delegar dicha función al Secretario Ejecutivo de la ANFP, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 9° Inscripción de jugadores provenientes de otras asociaciones

Para la inscripción de jugadores que provengan de otras asociaciones nacionales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente, se deberá acreditar el pago de los derechos respectivos.

Para la inscripción de jugadores que provengan de asociaciones extranjeras, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente, será necesario contar con el pertinente Certificado de Transferencia Internacional (en adelante "CTI") o permiso provisorio, en su caso.

ARTÍCULO 10°. Sanción por la participación de jugadores no habilitados.

Cada vez que un club hiciere disputar un partido a uno o más jugadores que no se encontrare(n) habilitado(s) para ello (se entiende por “disputar” el que el jugador ingrese al partido por cualquier periodo), se sancionará al club infractor con la pérdida de los puntos obtenidos en el respectivo partido y una multa ascendente a 500 UF. En tal supuesto, se tendrá por perdedor al equipo infractor, resultando en consecuencia ganador el equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

En caso de sólo hacer participar a uno o más jugadores que no se encontrare(n) habilitado(s) para ello en un partido (se entiende por “participar” el encontrarse el jugador incluido en la planilla de alineación del partido, sin haber disputado el partido), se sancionará al club infractor con una multa ascendente a 500 UF.

En caso de hacer disputar a uno o más jugadores que se encontrare(n) habilitado(s) para ello en un partido, pero que no se encontraren incluidos en la planilla de partido, se sancionará al club infractor con una multa de 250 UF a 500 UF por cada jugador, atendida la gravedad del caso. En caso de hacer participar a uno o más jugadores que se encontrare(n) habilitado(s) para ello en un partido, pero que no se encontraren incluidos en la planilla de partido, se sancionará al club infractor con una multa de 100 UF a 250 UF por cada jugador, atendida la gravedad del caso.

ARTÍCULO 11°. Número máximo de jugadores extranjeros habilitados.

Los clubes podrán habilitar dentro de su plantel hasta seis jugadores extranjeros, excluidos los registrados en el Fútbol Formativo y aquellos incluidos en el Registro General que no estuvieren habilitados de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 7° de estas Bases.

ARTÍCULO 12°. Habilitación de jugadores del Fútbol Formativo.

Se entenderán habilitados de pleno derecho para actuar en el Campeonato todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el Registro de Fútbol Formativo de la ANFP por el club que corresponda, que previamente cumplan con las formalidades habilitantes previstas en el artículo 148° del Reglamento de la ANFP, siempre que se acredite, en su caso, el correspondiente pago de los derechos que correspondan a los clubes de origen pertenecientes a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (en adelante “ANFA”), contemplados en el artículo 124 de su Reglamento.

Todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el registro de Fútbol Formativo deberán figurar en el sistema COMET, entendiéndose que los no habilitados en ese registro no podrán participar en el torneo.

ARTÍCULO 13°. Plazo para la solicitud de habilitación de jugadores.

El plazo fatal para presentar una solicitud de habilitación de jugadores vence a las 23:59 horas del día hábil anterior al inicio de la 4ª fecha del Campeonato.

Asimismo, una vez terminada la primera rueda del Campeonato se abrirá un nuevo periodo de habilitación de jugadores hasta las 23:59 horas del día hábil anterior al inicio de la 19ª fecha, en el cual se podrán inscribir un máximo de tres nuevos jugadores, entre los que no se considerarán a

aquellos que habiendo sido cedidos a préstamo a otro club se reincorporen al club cedente. Los jugadores que fueren habilitados durante el período al que se refiere este inciso no podrán ser citados a los partidos que correspondan a la primera rueda del Campeonato y que se encontraren pendientes de disputar.

Sin perjuicio de lo anterior, aquel club que transfiera de manera definitiva o temporal un jugador por un monto igual o superior a la suma de USD 250.000, entre el inicio de la 4ª fecha y el día hábil anterior al inicio de la 19ª fecha del Campeonato (hasta las 23:59 horas), podrá reemplazarlo sin que sea considerado dentro de la cantidad de tres nuevos jugadores señalados en el inciso anterior. Dicha suma deberá ser corroborada a través de: i) sistema TMS; y/o, ii) el pago de una cláusula de salida, efectuada por otro club; y/o, iii) un contrato de transferencia entre clubes.

Durante el periodo de habilitación de jugadores, de acuerdo a lo señalado en los dos primeros incisos del presente artículo, las solicitudes de inscripción, de habilitación y los antecedentes que deben presentar los clubes, de conformidad con lo establecido precedentemente en estas Bases, se deberán adjuntar debidamente firmados al sistema COMET por un representante autorizado del club o por un director del mismo registrado en la ANFP. El Área de Registro contará con un plazo de 24 horas hábiles para revisar los antecedentes y proceder a las habilitaciones en caso de corresponder.

Se deja expresa constancia que la sola presentación de la solicitud de habilitación no implicará una autorización de la ANFP para el registro y habilitación.

ARTÍCULO 14°. Reemplazo de jugadores por lesión, incapacidad, o fallecimiento.

Habiéndose dado inicio al Campeonato, en el caso de que un jugador que hubiese participado en algún partido, durante la disputa de la primera rueda fuere afectado por incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol, sufriera lesiones físicas cuyo tiempo de recuperación excediere de 120 días, o falleciera, el equipo por el cual estuviere inscrito podrá reemplazarlo por otro jugador por lo que reste de campeonato.

En caso que las lesiones físicas cuyo tiempo de recuperación excedieran los 120 días se produjeran después de terminada la primera rueda, el equipo por el cual estuviere inscrito el jugador, también, podrá reemplazarlo por otro jugador por lo que reste del Campeonato.

El fallecimiento deberá ser acreditado mediante la presentación del pertinente certificado de defunción y la incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol profesional o lesión, por un médico especialista validado por el Directorio de la ANFP.

La solicitud de reemplazo deberá ser dirigida a la Gerencia de Ligas Profesionales, dentro del plazo fatal de 15 días corridos contados desde el fallecimiento o desde el primer diagnóstico médico que declara la incapacidad o lesión que genera la solicitud de reemplazo y que se declara a través de un certificado médico y los exámenes respectivos que lo acompañan. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se rechazarán de plano.

Para la aceptación o rechazo de la solicitud de reemplazo por incapacidad o lesión, la ANFP podrá ordenar la realización de un segundo diagnóstico médico, efectuado por un profesional independiente, a costo del club solicitante.

La solicitud de reemplazo deberá ser suscrita por un representante autorizado del club. En caso que

el reemplazo se solicitare por incapacidad o lesión, la solicitud deberá además ser suscrita por el propio jugador afectado, quien deberá declarar que está en conocimiento que su habilitación será suspendida por el tiempo de recuperación proyectado por el médico respectivo, hasta el fin del Campeonato o cancelada definitivamente, según sea el caso.

En ningún caso el jugador afectado por lesión o incapacidad podrá ser nuevamente habilitado antes del término del plazo de recuperación informado en la solicitud de reemplazo.

El derecho a reemplazar a un jugador por las causales contempladas precedentemente, sólo se podrá ejercer en el caso del inciso primero del presente artículo hasta el término de la primera rueda del Campeonato y, en el caso del inciso 2°, hasta las 23:59 horas del día anterior al inicio de la 22ª fecha.

El reemplazo del jugador, por su parte, se deberá realizar mediante la pertinente solicitud de habilitación del nuevo jugador en el sistema COMET, dentro del plazo fatal de 20 días corridos, contados desde que el club solicitante recibiere la notificación de la resolución que autoriza tal reemplazo.

En caso que el jugador que falleciere, padeciere de incapacidad o sufre una lesión en los términos descritos precedentemente correspondiera a un arquero, el club que solicite el reemplazo no estará sujeto a los plazos establecidos en el inciso octavo del presente artículo precedente. En tal caso, el club sólo podrá reemplazar al arquero por otro que actúe en la misma posición. Con todo, si el reemplazo del arquero se solicita con posterioridad a la 22ª fecha y la causal invocada corresponde a la incapacidad o lesión del mismo, deberá constar en el respectivo certificado médico que el plazo de recuperación es superior a lo que resta del Campeonato.

ARTÍCULO 15°. Reemplazo de jugadores lesionados durante su participación en una convocatoria a una Selección Nacional.

Si un jugador del primer equipo con contrato profesional registrado en un club se lesiona durante su convocatoria a la Selección Nacional Absoluta de Chile, Selección Nacional Sub 23 de Chile, Selección Nacional Sub 20 de Chile, en adelante cualquiera denominada como la “Selección Nacional”, o por una Selección adulta extranjera, Sub 23 extranjera o Sub 20 extranjera, podrá ser reemplazado por una fecha, en el partido inmediatamente posterior a la emisión del certificado médico correspondiente, mismo que no podrá ser extendido en un plazo superior a 72 horas desde que ocurra la respectiva lesión, por un jugador que se encuentre suspendido por un máximo de tres fechas, interrumpiendo así la sanción aplicada por el Tribunal Autónomo de Disciplina.

Para solicitar dicho reemplazo el jugador lesionado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener contrato digital individual de trabajo.
- b) Haber participado en, al menos, uno de los cinco últimos partidos previos al momento de solicitar el reemplazo, a excepción de las cinco primeras fechas del Campeonato donde no será exigible este requisito.
- c) La lesión del jugador reemplazado deberá ser acreditada mediante certificado emitido por el Médico de la Selección Nacional respectiva.
- d) Transcurrida la fecha de reemplazo, el jugador reemplazante deberá cumplir íntegramente el periodo

de suspensión por el que hubiere sido sancionado.

ARTÍCULO 16°. Participación en distintos Clubes.

Los clubes podrán inscribir para la 2ª rueda del Campeonato a jugadores que hubieren estado inscritos por otro club en la 1ª rueda de este y que no hayan participado en partidos de la 2ª rueda.

En caso que un jugador fuese inscrito por otro club de la misma División en la 2ª rueda, mantendrá las tarjetas amarillas que tuviese registradas.

Los contratos de trabajo de futbolistas profesionales que indiquen como fecha de vencimiento el término de la temporada 2025, mantendrán su inscripción vigente hasta el término de la última competición o partido oficial del respectivo club, ya sea por su participación en torneos nacionales o internacionales correspondientes a la temporada 2025.

TÍTULO IV DE LOS ESTADIOS, PARTIDOS Y PROGRAMACIONES

ARTÍCULO 17°. De los Estadios.

Los partidos se desarrollarán en los estadios que los equipos registren de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la ANFP (en adelante los “**Estadios**”), los que deberán contar con la correspondiente autorización de la Delegación Presidencial Regional respectiva.

Los Estadios deberán contar con las salas habilitadas para efectuar el control antidopaje a los jugadores y para realizar los primeros auxilios al público asistente; y, un lugar o sector destinado a la realización de las correspondientes conferencias de prensa.

Sin perjuicio de lo que establecieren otras normas aplicables o dispusiere la Autoridad en cada caso, durante el desarrollo de los partidos el club que actúe de local deberá disponer de ambulancia debidamente equipada y de un profesional médico de turno para la atención exclusiva de los jugadores, cuerpos técnicos y cuerpo arbitral. Asimismo, deberá disponer de -al menos- una ambulancia, debidamente equipada, para la atención exclusiva del público asistente.

Con el objeto de establecer las condiciones mínimas para el desarrollo de los partidos, calidad de las instalaciones y un adecuado funcionamiento del espectáculo, se confeccionará un Manual de Competiciones que servirá como pauta para que desde los clubes logren un cumplimiento efectivo y total de sus obligaciones. Dicho manual será enviado a los clubes por la Gerencia de Ligas Profesionales, a lo menos, 30 días antes del inicio del Campeonato y se entenderá para todos los efectos como parte integrante de las presentes Bases.

ARTÍCULO 18°. Requisitos adicionales para la programación de partidos en los Estadios.

Los partidos se programarán en los Estadios registrados y autorizados por la ANFP, los que deberán encontrarse debidamente autorizados por las Delegaciones Presidenciales respectivas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N°19.327 y su reglamento, cada uno con sus respectivas modificaciones. Dichos recintos deberán cumplir además con los requisitos previstos en la normativa vigente de la ANFP y pertenecer a los clubes correspondientes o encontrarse a su disposición en virtud de los contratos de arrendamiento o comodato respectivos, cuyo vencimiento no podrá ser anterior a la

fecha de término del Campeonato.

Los contratos ocasionales que suscriban los clubes para disputar sus partidos de local en Estadios determinados deberán, asimismo, estar debidamente autorizados por las Delegaciones Presidenciales respectivas según corresponda.

Los clubes deberán inscribir ante la ANFP, dentro del plazo máximo de 20 días corridos anteriores al inicio del Campeonato, al menos, un estadio titular y otro alternativo, ubicados dentro de una misma región, además, podrán registrar otros adicionales ubicados fuera de la región en que se encuentra su sede. Este registro podrá actualizarse durante el desarrollo del Campeonato. Todos los Estadios deberán ser autorizados por las Delegaciones Presidenciales respectivas y cumplir con la normativa vigente de la ANFP, de la Ley 19.327 y su reglamento. La solicitud de inscripción deberá ser enviada al correo electrónico ligasprofesionales@anfpchile.cl.

No se podrá autorizar el uso de un estadio alternativo si se encontrare ubicado en la misma comuna en que el equipo rival tuviere registrado su estadio principal, salvo que ambos equipos tuvieran su domicilio en la misma región. La infracción a esta normativa será sancionada con una multa ascendente a 100 UF por cada infracción.

Excepcionalmente y por razones fundadas, el Directorio de la ANFP podrá invertir la localía de los clubes durante el desarrollo de la primera rueda del Campeonato.

ARTÍCULO 19°. Designación de un estadio distinto de los registrados por un Club para la disputa de un partido por parte del Directorio de la ANFP.

El Directorio podrá programar y/o reprogramar, en el más breve plazo, los partidos en Estadios distintos de aquellos inscritos por cada club, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el estadio pertinente, a su juicio o en opinión de la Delegación Presidencial respectiva, no ofrezca condiciones adecuadas de seguridad para los jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y/o espectadores;
- b) Que el estadio pertinente se encuentre suspendido por resolución del Tribunal Autónomo de Disciplina u otro órgano competente de la Asociación.
- c) Que, dentro del plazo de cinco días previos a la realización del partido, el club no haya definido el estadio en el que ejercerá su localía.

Los equipos que, por cualquier causa no dispusieran de ninguno de los Estadios inscritos para disputar un partido de local, lo harán en aquel que el Directorio de la ANFP les designe o en aquel que se autorice de forma excepcional por la Delegación Presidencial Regional, previa aprobación del Directorio, sin derecho a reclamo o impugnación, debiendo el correspondiente club asumir todos los costos que implique el uso y la operación de tal estadio, así como los gastos extras en que incurra el club visitante.

ARTÍCULO 20°. Prohibición de disputar partidos como local en el estadio del rival.

Ningún club que deba disputar un partido como local en alguno de los Estadios que tuviere inscritos, podrá consentir en hacerlo en aquel inscrito como estadio principal por su rival.

En caso que el dueño del estadio inscrito por algún club sea otro club que participe en el Campeonato y se lo hubiese dado en arrendamiento o comodato, no podrá incluir en el contrato respectivo el partido en que el club comodatario o arrendatario actuare de local ante el club arrendador o comodante.

No regirá lo establecido en los dos incisos precedentes en caso que un partido, debido a su clasificación -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de la Ley N°19.327- o por decisión de la autoridad, y atendidas las circunstancias, sólo pudiere disputarse en el recinto inscrito por el equipo rival como estadio principal.

ARTÍCULO 21°. Programación de los partidos.

Los días, horarios, lugares y programación de cada fecha serán determinados por la Gerencia de Ligas Profesionales, privilegiando, en la medida de lo posible, las condiciones e intereses deportivos de los clubes participantes, considerando los acuerdos que dicha Gerencia alcanzare con las autoridades respectivas y con la empresa titular de los derechos de televisión del Campeonato.

Los clubes deberán informar sus preferencias y restricciones de fechas y horarios para la realización de los partidos que les corresponda disputar de local, con a lo menos, 30 días de anticipación al inicio del Campeonato, mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la Gerencia de Ligas Profesionales (ligasprofesionales@anfpchile.cl).

Para la programación de cada fecha, la Gerencia de Ligas Profesionales propenderá a programar según las preferencias que los clubes informen de acuerdo a los incisos precedentes, de forma tal de propender a la uniformidad de las fechas y horarios para la realización de los partidos que les corresponda disputar a los clubes, sobre todos aquellos que oficien de local.

La programación de cada fecha será informada a los clubes por correo electrónico y publicada a través del sitio web oficial del Campeonato y/o de la ANFP, comunicación que se tendrá por oficial para todos los efectos.

El Directorio de la ANFP podrá fijar horarios simultáneos para dos o más partidos, por razones que, a su criterio, así lo ameriten.

A su vez, si un club lo solicitare, el Directorio de la ANFP, podrá modificar la programación de un partido, excepcionalmente y por razones fundadas. La respuesta a dicha solicitud deberá ser respondida dentro de un plazo de 48 horas.

ARTÍCULO 22°. Reglas especiales para la programación de partidos.

No constituirá causal de suspensión o reprogramación de un partido el hecho que un club se encontrare participando en alguna competencia internacional oficial, salvo que estuviere disputando la semifinal o final de tal competencia. En este caso, el club podrá solicitar la suspensión de su partido inmediatamente anterior correspondiente al Campeonato Nacional, siempre que dicho partido esté programado a menos de 72 horas del partido internacional.

Ningún club podrá disputar un partido de competencia oficial mediando un plazo inferior a 48 horas desde el término del partido inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso primero del presente artículo, cuando un equipo disputare una competencia internacional oficial fuera del país se programarán sus partidos del Campeonato en fechas y horas que consideren un mínimo de 72 horas de antelación a aquellas fijadas para los partidos que deban disputar en la competencia internacional.

ARTÍCULO 23°. Sanción por no disponer de estadio para actuar de local.

La obligación de tener a disposición el estadio respectivo para la realización de un partido será responsabilidad exclusiva del equipo que actuare como local.

En el evento que no se pudiere disputar un partido en la fecha y hora programada, por no estar a disposición y/o en condiciones adecuadas el estadio designado al efecto, salvo fuerza mayor debidamente calificada por el Tribunal Autónomo de Disciplina, el club que debía actuar como local será sancionado con la pérdida del partido, otorgándose los puntos al equipo rival, el que se entenderá como triunfador, por un marcador de 3x0.

Adicionalmente, se cursará una multa al club infractor ascendente a 1.000 UF, pudiendo el Tribunal de Disciplina determinar que esta multa, o parte de ella, sea destinada por el Directorio para reembolsar los gastos incurridos y acreditados por los clubes afectados.

ARTÍCULO 24°. Sanción por no presentación a un partido o abandono de éste.

Si un equipo no se presenta a disputar un partido, por cualquier causa, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, los que se otorgarán al equipo rival, al que se tendrá como ganador del partido, por un marcador de 3x0, más una multa de 1.000 UF.

Si un equipo hiciere abandono del campo de juego antes de su término reglamentario del partido será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, los que se otorgarán al equipo rival, al que se tendrá como ganador del partido, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá, más una multa de 1.000 UF.

En los casos referidos en los incisos precedentes del presente artículo se aplicará al club infractor, además de las sanciones ya establecidas, la pérdida de quince puntos adicionales de aquellos que ya hubiere acumulado o de los que obtuviere en el futuro, en el Campeonato actualmente en disputa o en el que le suceda si no alcanzaren, aun cuando le corresponda participar en el torneo siguiente en otra división. Estos puntos se deducirán al club de los partidos que gane o empate, hasta completar los referidos quince puntos.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará única y exclusivamente respecto de situaciones que puedan ser calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, lo que será determinado fundadamente por el Directorio de la ANFP, previa solicitud escrita por parte del club afectado. Dicha solicitud, deberá ser presentada por este último en el menor plazo posible y, en todo caso, dentro de las 48 horas corridas contadas desde el inicio de los acontecimientos en que funda su solicitud.

ARTÍCULO 25°. Sanción por hacer participar de un partido a un jugador o integrante del cuerpo técnico suspendido.

El club que hiciere participar de un partido a un jugador o Director Técnico o Director Técnico Ayudante, que por cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal Autónomo de Disciplina, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, entendiéndose el partido como ganado por su rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

Se entenderá -sólo para los efectos de este artículo- que un Director Técnico sancionado por el Tribunal de Disciplina participa de un partido cuando tal director técnico asiste al estadio en que se disputa el respectivo partido el día del encuentro.

La infracción a lo contemplado en los párrafos precedentes constituirá desacato y será sancionado con la imposición del doble de la sanción impuesta.

Se establece que las sanciones por desacato son apelables, de conformidad al Título Quinto del Código de Procedimiento y Penalidades.

La reiteración de la participación en partidos por parte de jugadores de un club que por cualquier causa se encuentren suspendidos dentro de una misma temporada, será causal para que el Directorio proponga su desafiliación al Consejo de Presidentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º inciso final de los Estatutos.

ARTÍCULO 26°. Suspensión de partidos.

Podrán suspenderse partidos del Campeonato por aplicación de las causales establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la ANFP.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de verificarse la ocurrencia de catástrofes naturales, de hechos que afecten el orden público o la seguridad nacional, o bien de la ausencia de condiciones mínimas para la disputa de un partido, el Directorio de la ANFP o la Gerencia de Ligas Profesionales, en su representación, podrán suspender el partido, en cualquier momento, ya sea previo a su inicio o -incluso- habiéndose iniciado el mismo.

En caso que la región, provincia, ciudad o comuna en la que corresponde que se realice un partido del Campeonato esté declarada como de zona de catástrofe, emergencia y/o bajo un estado de excepción constitucional, el Directorio o la Gerencia de Ligas Profesionales, en su representación, podrán suspender un partido con máximo de 48 horas de anticipación a la establecida para su inicio, aún sin existir una determinación de la autoridad en tal sentido.

En caso que el árbitro del encuentro, la Gerencia de Ligas Profesionales o el Directorio de la ANFP suspendan un partido, el Directorio de la ANFP deberá informar tan pronto como se hubiere tomado tal determinación, a las autoridades administrativas, autoridades regionales y a Carabineros de Chile (en adelante "Carabineros") para evitar posibles inconvenientes en las cercanías del estadio.

En cualquiera de los casos precedentemente expuestos, la Gerencia de Ligas Profesionales deberá informar respecto a la reprogramación o resultado final del partido suspendido.

ARTÍCULO 27°. Partidos amistosos.

Durante la disputa del Torneo, el Directorio de la ANFP tendrá la facultad de autorizar a los clubes a organizar partidos amistosos, incluso cuando juegue la Selección Nacional Absoluta de Chile. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de una fecha denominada “fecha FIFA” no podrán participar en estos partidos los jugadores citados por una selección Nacional de Chile.

TÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 28°. Disposiciones relativas a los árbitros y calentamiento.

Todos los partidos del Campeonato deberán ser dirigidos por una cuaterna arbitral, quienes tendrán la obligación de hacer cumplir las Reglas del Juego y las presentes Bases, en lo que les competa o corresponda.

Los miembros de la cuaterna arbitral serán designados por la Comisión de Árbitros de la ANFP.

En todos los partidos del Campeonato se utilizará la tecnología “VAR” (Video Assistant Referee, por su sigla en inglés).

De acuerdo con las Reglas del Juego 2024/2025 dictadas por la IFAB y en relación a la validez del partido, como norma general, no se invalidará el partido ni podrá entablarse reclamo alguno por perjuicios de cualquier índole, por los motivos siguientes:

- a) Errores en el funcionamiento de la tecnología de VAR (al igual que sucede con la detección automática de goles o DAG);
- b) Las decisiones erróneas en las que haya participado el VAR (puesto que el VAR forma parte del cuerpo arbitral);
- c) Las decisiones de no revisar un incidente, y
- d) Las revisiones de situaciones o decisiones no revisables.

En cada estadio habrá un “VOR” (Video Operation Room) el cual deberá ubicarse en el sector que fue determinado durante la certificación del recinto para efectos de utilización de la tecnología “VAR”.

En caso de imposibilidad técnica absoluta de implementar el sistema VAR y/o casos fortuitos y/o causales de fuerza mayor, esto no será causal de anulación de un partido ni de reclamo alguno.

En caso de que el Directorio no acuerde la implementación del contrato con la empresa proveedora del servicio, no se aplicarán los tres incisos precedentes.

Los balones con que se disputarán todos los partidos del Campeonato serán proporcionados por la ANFP, quedando cinco balones, como mínimo, a disposición del club local para cada partido.

En cada partido será obligación del club local, faltando 50 minutos antes del pitazo inicial del

encuentro, entregar las facilidades para que el calentamiento de ambos equipos se realice sobre la cancha principal del estadio.

En cada partido se dispondrá de un área para el calentamiento de los árbitros en la cancha, antes de su inicio. La referida área será demarcada por el cuarto árbitro o el asesor de los jueces al momento de llegar al estadio, con conos o banderas.

En el caso que las condiciones climáticas sean adversas, el calentamiento de los equipos y los árbitros se realizará en una zona distinta dentro del recinto del estadio, especialmente dispuesta al efecto, lo cual deberá ser certificado e informado por el Director de Turno, debiendo ambos clubes utilizar sectores equivalentes para el calentamiento, no pudiendo discriminarse arbitrariamente entre los clubes locales y visitantes, de manera tal que uno de los equipos realice el trabajo previo en la cancha y el otro fuera de ella.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, en cualquiera de sus incisos, deberá ser denunciado por, la cuaterna arbitral, la Gerencia de Ligas Profesionales o podrá sancionarlas de oficio el Tribunal Autónomo de Disciplina, con una multa ascendente a 500 UF.

ARTÍCULO 29°. Autoridades designadas para los partidos y sus obligaciones.

El club que actúe de local deberá designar a un “Director de Turno”, quien deberá completar y hacer cumplir los formularios denominados “Checklist” y “Cuenta Regresiva” del partido, dispuestos previamente por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP y definidos en el artículo 49° de estas Bases.

El Director de Turno estará obligado a informar a la Gerencia de Ligas Profesionales respecto de cualquier incumplimiento que se hubiere producido en relación con el Checklist y las presentes Bases.

Los formularios de Checklist y Cuenta Regresiva se deberán escanear y remitir junto al Informe de Seguridad suscrito por el Jefe de Seguridad acreditado por el club local, adjuntos, mediante correo electrónico dirigido a la dirección ligasprofesionales@anfpchile.cl, hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente a la realización del partido. En dicho informe deberá incluirse, como anexo, el informe de seguridad firmado por el Jefe de Seguridad acreditado por el club local ante las autoridades pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, si lo estima necesario, podrá designar un Delegado para el partido, quien colaborará con el Director de Turno asistiéndole en el cumplimiento de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo deberá ser denunciado por la Gerencia de Ligas Profesionales o podrá sancionarlo de oficio el Tribunal Autónomo de Disciplina, con multa ascendente de 50 UF por cada infracción.

ARTÍCULO 30°. Obligaciones de los Clubes previas al inicio de los partidos.

Los equipos deberán presentarse al camarín asignado del estadio donde se hubiere programado el partido, con un mínimo de 90 minutos de anticipación a la hora fijada para su inicio, salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditada ante el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP.

La infracción al inciso precedente será sancionada con una multa ascendente a 50 UF, aumentándose a 100 UF por cada reincidencia.

Los camarines deben estar limpios y en buenas condiciones al momento de la llegada de los equipos. El incumplimiento a este inciso se sancionará con una multa de hasta 20 UF.

Al menos ochenta minutos antes del inicio de cada partido, los equipos deberán cargar y verificar en el sistema COMET sus alineaciones, de los hasta los 18 jugadores y 8 integrantes del Cuerpo Técnico que podrán participar en el partido. El sistema guardará la información de forma automática con los datos cargados hasta ese momento, no pudiendo realizar modificaciones en la carga. De igual manera, desde el momento que la planilla es verificada por cada club, no se podrá efectuar ningún cambio en la misma, salvo los enunciados en los numerales 1. y 2. siguientes. Con la referida nómina verificada, los árbitros generarán la planilla de alineación de partido y luego de imprimirla deberá ser firmada por el Director Técnico de cada equipo, o por quien lo reemplace, y por el capitán correspondiente, de forma clara y fácilmente legible. Para lo anterior, en cada partido, el club local deberá disponer en el camarín de los árbitros o en una oficina cercana, de un computador con acceso a internet wi-fi o cable de red de alta velocidad y de una impresora con suministros para impresión (papel, cartuchos de tinta y asistencia técnica en caso de ser necesario).

La infracción al inciso precedente será sancionada con una multa ascendente a 50 UF, aumentándose a 100 UF por cada reincidencia.

Habiéndose verificado la planilla referida en el inciso tercero de este artículo, y encontrándose pendiente el inicio del partido:

- 1) Si alguno de los 11 jugadores iniciales presentados en la lista de inicio no puede comenzar el partido debido a una lesión o enfermedad, puede ser reemplazado por cualquiera de los sustitutos elegibles, siempre que el árbitro del partido esté oficialmente informado antes del inicio del partido para generar una nueva Planilla de Alineación. Se deberá presentar un informe del responsable médico de la delegación del club al árbitro del partido para hacer el cambio.
- 2) Cualquier jugador lesionado o enfermo que sea retirado de la lista de inicio, ya no será elegible para participar en el partido y, por lo tanto, no podrá ser seleccionado como jugador sustituto en ningún momento durante el partido. Sin embargo, tal cambio en la lista de inicio no reducirá el número de sustituciones oficiales que puede realizar un equipo durante el partido.
- 3) El jugador lesionado o enfermo que fue retirado de la lista de inicio no puede estar sentado en el banco de suplentes del equipo, aunque podrá ser elegible para la selección del control de dopaje. Sólo los jugadores que se identificaron en la lista de inicio oficial verificada por el club, pueden comenzar el partido (alineación).
- 4) El jugador sustituto que reemplazare al jugador titular que no pudo comenzar el partido, tampoco podrá ser sustituido en la banca por otro jugador que no hubiere estado incluido en la planilla.

La infracción a los numerales precedentes será sancionada con una multa ascendente a 250 UF.

ARTÍCULO 31°. Reglas relativas a los jugadores que se pueden incluir en la planilla de alineación del partido.

En la planilla de alineación del partido se podrá incluir un máximo de seis jugadores extranjeros, no considerándose como tal hasta a un jugador por equipo que, siendo extranjero, se mantuviere inscrito en el Fútbol Formativo desde la Temporada 2023. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán estar en cancha en todo momento un máximo de 5 jugadores extranjeros más el jugador por equipo que, siendo extranjero, se mantuviere inscrito en el Fútbol Formativo desde la Temporada 2023.

En todos los partidos del Campeonato, cada club deberá incluir en la planilla de alineación del partido al menos a un jugador chileno nacido a partir del 1° de enero de 2004.

La infracción a lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionada con la pérdida de los puntos en disputa por el equipo infractor, entendiéndose el partido como ganado por el equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

En la sumatoria de todos los partidos de la fase regular del Campeonato que dispute cada club, los jugadores chilenos nacidos a partir del 1° de enero de 2004 deberán haber disputado a lo menos el 70% de los minutos de participación, lo cual corresponderá, sobre un total de 30 partidos, a un mínimo de 1.890 minutos. No se consideran para estos efectos los minutos disputados por los jugadores referidos, durante los tiempos de adición que se otorguen en cada partido. Asimismo, en caso que dos o más jugadores chilenos nacidos a partir del 1° de enero de 2004 disputen un mismo partido, sólo se considerarán para estos efectos los primeros noventa minutos. En caso que disputen un partido jugadores chilenos nacidos a partir del 1° de enero de 2005, estos futbolistas sumarán el doble de los minutos disputados.

En caso que uno o más de los jugadores referidos precedentemente fueren citados a una Selección Nacional Chilena, no pudiendo participar por su club, se contabilizarán igualmente como disputados por tales jugadores 63 minutos en total en dicho partido, y siempre y cuando dichos jugadores formen parte de la lista indicada en el artículo 7° de estas Bases y que hayan nacido hasta el 31 de diciembre de 2008. La excepción establecida precedentemente no eximirá al club respectivo de la obligación establecida en el inciso 2° del presente artículo.

Si un jugador de los referidos precedentemente se lesionare durante la citación a una Selección Nacional Chilena, no pudiendo en consecuencia participar por su club en uno o más partidos con posterioridad al término de la respectiva citación, se contabilizarán igualmente como disputados por tal jugador, únicamente por el partido inmediatamente siguiente al término de la referida citación, 63 minutos en total en dicho partido. Para lo anterior, se deberá presentar el informe médico de la Selección Nacional Chilena acreditando dicha lesión.

Si el porcentaje de minutos disputados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso precedente, fluctuare entre el 65,1% y el 69,9%, ambos porcentajes incluidos, se sancionará al club infractor con la pérdida de tres puntos, más una multa ascendente a 500 UF. Si el porcentaje de minutos disputados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, fluctuare entre el 60,1% y el 65%, ambos porcentajes incluidos, se sancionará al club infractor con la pérdida de seis puntos, más una multa ascendente a 500 UF. Si el porcentaje de minutos disputados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso precedente, fuere inferior al 60,1%, se sancionará al club infractor con la pérdida de nueve puntos, más una multa ascendente a 500 UF.

ARTÍCULO 32°. Número mínimo de jugadores que pueden disputar un partido.

Si en cualquier momento de un partido quedaran menos de 7 jugadores actuando por uno de los equipos, hecho que importa la suspensión del partido, el equipo que quedó con menos de 7 jugadores perderá los puntos en disputa, entendiéndose ganador al equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

ARTÍCULO 33°. Personas que pueden ubicarse en la banca de jugadores sustitutos.

En la banca de jugadores sustitutos podrán ubicarse como máximo 15 personas:

- a) Un máximo de 7 jugadores sustitutos; y,
- b) Un máximo de 8 miembros del cuerpo técnico, uno al menos de los cuales deberá ser el Director Técnico o el Director Técnico Ayudante. La función o cargo de cada persona deberá quedar claramente registrada en la planilla de alineación del partido y no podrá ser distinta de aquellos establecidos en sus respectivos contratos de trabajo registrados en la ANFP. Excepcionalmente, si por una situación de caso fortuito o fuerza mayor un club no contare con un Director Técnico, o un Director Técnico Ayudante, podrá firmar la planilla y dirigir al equipo otro miembro del cuerpo técnico, previa autorización por parte del Directorio de la ANFP, por un máximo de tres fechas.

Se podrán realizar un máximo de cinco sustituciones durante el partido. Con el fin de no afectar la continuidad del juego, estas sustituciones sólo podrán ser realizados por cada equipo en un máximo de tres oportunidades durante el juego, no contabilizándose para estos efectos, las sustituciones efectuadas durante el entretiempo o antes del inicio del segundo tiempo. Si ambos equipos realizan una sustitución al mismo tiempo, se restará una oportunidad de sustitución a cada uno de ellos. En caso de infracción a lo dispuesto en este inciso, se sancionará al club infractor con la pérdida de los puntos que eventualmente obtuviese en el partido.

En caso de infracción a lo dispuesto en este artículo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las presentes Bases, se sancionará al club responsable con una multa de 10 UF por cada incumplimiento.

ARTÍCULO 34°. Control antidopaje.

Durante el desarrollo del Campeonato se aplicará el sistema de control antidopaje.

La Comisión Nacional de Control Antidopaje podrá realizar controles fuera de competencia, en los lugares de entrenamiento de los clubes, mientras se estén desarrollando los mismos, sin necesidad de notificación previa, para lo cual los clubes deberán contar con una sala adecuada para su realización. En el caso que no se disponga de una sala adecuada para la realización del control antidoping, el club infractor será sancionado con multa de hasta 200 UF, de acuerdo con la estimación que realice el Tribunal Autónomo de Disciplina.

El control antidoping que se pretendiere realizar a un jugador en virtud del sorteo efectuado, en cualquier circunstancia contemplada en las normas aplicables, será considerado no negativo si el mismo, por cualquier causa, se negare a someterse a la práctica del examen respectivo, lo que será

constatado por la citada Comisión Antidopaje, no admitiendo prueba en contrario.

El financiamiento y posterior análisis será de cargo de los clubes si así lo determina el Directorio de la ANFP.

Los clubes deberán informar y cargar trimestralmente sus paraderos y/o localizaciones en el sistema ADAMS, como, asimismo, toda modificación que se verifique en dicho período.

Adicionalmente, los clubes deberán dar cumplimiento a la normativa y procedimientos de WADA-AMA relativos a los controles en competencia y fuera de competencia.

Será obligación de los clubes, informar con la periodicidad que disponga la Comisión Nacional de Control Antidopaje, el paradero de su plantel de jugadores, incluido lugares de entrenamiento, partidos amistosos, hoteles, etc. Misma obligación le corresponderá respecto de la totalidad de los integrantes del plantel de jugadores, incluidos aquellos que se encuentren inhabilitados de competir, bien sea por lesión, sanción, etc.

Tanto en controles de dopaje a realizarse fuera de competencia como en el marco de un encuentro deportivo o de un campeonato, la Comisión Nacional de Control Antidopaje podrá a su solo arbitrio, realizar controles de dopaje dirigidos a un determinado jugador o bien aleatorios e incluso podrá incrementar el número de deportistas que deberán someterse al procedimiento.

Toda conducta ofensiva que se verifique en contra de alguno de los oficiales de Control de Dopaje en el ejercicio de sus funciones, que no se encuentre tipificada en el Código Mundial Antidopaje, será conocida y resuelta de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

TÍTULO VI

CALIDAD DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 35°. Indumentaria deportiva.

Diez días corridos antes del inicio de la temporada cada club deberá informar por correo electrónico a la Gerencia de Ligas Profesionales, en el formato requerido por la misma, respecto de los dos uniformes para los jugadores de campo que utilizará durante la disputa del Campeonato, uno oficial y otro alternativo, ambos compuestos por camisetas, pantalones y medias, con colores marcadamente diferentes y contrastantes para cada prenda de uno y otro uniforme (uno con colores predominantemente oscuros y el otro con colores predominantemente claros), no pudiendo invertirse los mismos colores para ambos uniformes. La referida información se deberá remitir al correo electrónico ligasprofesionales@anfpchile.cl. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de hasta 50 UF.

En caso de que un club no informe sus indumentarias en conformidad con los requisitos señalados precedentemente, el club infractor podrá ser denunciado por cada semana de retraso en que éste incurra, manteniéndose la multa indicada en el inciso anterior.

Asimismo, para los uniformes de sus arqueros, cada equipo deberá indicar tres colores contrastantes entre sí y con los uniformes de los jugadores de campo de su club. Los uniformes de arqueros estarán compuestos por camisetas, pantalones, medias, buzo (si es el caso) y jockeys (si es el caso). La indumentaria para utilizar en un partido por los arqueros titular y sustituto del mismo club debe ser

idéntica. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de hasta 50 UF.

Los jugadores deberán disputar los partidos sólo con los uniformes registrados en la ANFP por cada club.

Se podrá inscribir un tercer uniforme o prenda, durante el desarrollo del Campeonato, previa aprobación por escrito de la Gerencia de Ligas Profesionales y cumpliendo los requisitos establecidos en el inciso 1° del presente artículo.

A más tardar con 72 horas de anticipación al inicio de cada partido, la Gerencia de Ligas Profesionales, en coordinación con la Comisión Arbitral, informará la indumentaria que deberá utilizar cada club en su partido respectivo. Siempre que sea posible, se designará el uniforme oficial de cada equipo.

Será obligación de cada club utilizar el uniforme designado. La no utilización de cualquier parte de la indumentaria informada será sancionada con una multa de hasta 50 UF, según la estimación que realice el Tribunal Autónomo de Disciplina.

No obstante, lo señalado en este artículo, al equipo que haya resultado campeón del Campeonato Nacional de Primera División inmediatamente anterior al normado por estas Bases se le designará siempre su uniforme oficial, salvo que exprese su intención de utilizar el alternativo, de lo cual deberá dar aviso con, a lo menos, 72 horas de anticipación al inicio de cada partido a la Gerencia de Ligas Profesionales.

Si algún jugador utilizare alguna prenda bajo el pantalón, deberá ser del mismo color, no más larga que la pierna del pantalón y no podrá tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma de la indumentaria del club. Asimismo, en caso de utilizar camisetas interiores o primeras capas, deberán ser de un solo color, el mismo color principal de las mangas de la camiseta y no podrán tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma de la indumentaria del club. De igual forma, en el caso que los jugadores utilicen calcetas debajo de medias cortadas, estas deberán ser del mismo color a las designadas en la definición de indumentarias respectiva. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el jugador infractor.

Los jugadores que formen parte de la banca de sustitutos y todos los miembros del cuerpo técnico inscritos en la planilla de alineación del partido, para sentarse en la banca deberán vestir buzo, pantalón corto u otro uniforme oficial del club, los que deberán ser distintos de aquél que utilicen los jugadores titulares en el campo de juego. El Director Técnico podrá utilizar un vestuario diverso, teniendo prohibido el uso de pantalón corto y peto, debiendo considerar las indumentarias de ambos equipos para no confundirse visualmente con los equipos en el terreno de juego. El incumplimiento de esta disposición por parte de los jugadores o del cuerpo técnico será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el infractor y por cada reincidencia será suspendido por una fecha.

Se prohíbe a los jugadores que utilicen camisetas interiores exhibir todo tipo o forma de expresión gráfica o fotografías, sean publicitarias o de cualquier otra naturaleza. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el jugador infractor.

La vestimenta oficial de los clubes solo podrá incorporar las marcas o logos de sus auspiciadores y los emblemas registrados en la ANFP, más el número y la identificación personal para el jugador. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa ascendente a 100 UF, la que se

aumentará a 200 UF, por cada infracción posterior. Si la identificación personal fuese alterada de cualquier manera, el jugador será amonestado con una tarjeta amarilla administrativa y una multa de 20 UF. De igual manera, los equipos en los partidos del Campeonato deberán disponer de una camiseta de arquero, sin número y sin identificación personal, la que deberá ser utilizada en el caso que un jugador de campo debiera ubicarse como arquero durante un partido.

Ningún club ni jugador alguno podrán utilizar los símbolos, ni el uniforme de la Selección Nacional. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa ascendente a 500 UF, cursada por cada infracción a los clubes infractores o a aquellos a los que pertenezcan los jugadores infractores en su caso.

ARTÍCULO 36°. Numeración de los jugadores.

Las camisetas de los jugadores deberán llevar estampado en la parte trasera, correspondiente a la espalda, un número de 25 centímetros de altura, en un color que deberá contrastar visiblemente con el del uniforme (claro sobre oscuro o viceversa) y ser legible, tanto para los espectadores que asisten a los Estadios, como para los televidentes. No está permitido ningún tipo de signo o elemento decorativo en la zona de los números, asimismo, en la parte frontal de la pierna derecha del pantalón se exhibirá un número estampado, de 10 centímetros de altura. Si uno de los números, ya sea en la espalda o en el pantalón, fuese alterado de alguna manera, el jugador será amonestado con una tarjeta amarilla administrativa y una multa de 20 UF.

Los números que se estamparen en la camiseta y pantalón de los uniformes de los jugadores deberán corresponder a aquellos informados para cada uno por el club respectivo en su Lista de Buena Fe inscrita en el sistema COMET. Se debe tratar de un número único por jugador. El número de la camiseta de cada jugador podrá ser reutilizado entre el término de la primera rueda y el cierre del libro de pases de la segunda rueda, informado mediante una carta oficial del club, firmada por el Gerente General o Deportivo, autorizando la cesión de un número a otro jugador.

El cambio de número sólo será autorizado en el caso que un jugador que ceda su número no haya disputado minutos en las primeras cuatro fechas de la segunda rueda.

No se admitirá ningún número superior al número de jugadores inscritos por el club en el registro de jugadores profesionales habilitados. Exceptúense los jugadores habilitados en el Fútbol Formativo, cuya numeración podrá ser superior, pero siempre correlativa de la anterior, salvo casos fundados y debidamente autorizados.

Para la identificación personal de los jugadores se deberá estampar el apellido paterno y/o materno en la parte superior de la espalda de la camiseta entre 5 y 5,5 cm de altura, pudiéndose agregar la inicial del primer nombre. No se admitirán apodos, apelativos o sobrenombres. En el caso de existir jugadores con el mismo apellido en un club, se deberá agregar, para distinguirlos, la inicial del nombre o del segundo apellido, en ese orden de prelación.

El número uno deberá ser asignado exclusivamente a un arquero, no pudiendo ser utilizado por un jugador de campo. Asimismo, los números 2 a 11 sólo pueden ser asignados a jugadores de campo, no pudiendo ser utilizados por los arqueros.

En caso de infracción a las obligaciones contempladas en el presente artículo, se sancionará con una tarjeta amarilla administrativa al jugador infractor y, al club infractor, por cada una de ellas, con

una multa de hasta 20 UF, según la estimación que efectúe el Tribunal Autónomo de Disciplina.

ARTÍCULO 37°. De la cancha, arcos, redes y banderines.

De acuerdo con las Reglas del Juego 2024/2025 dictadas por la "IFAB" no se permite publicidad comercial alguna, ya sea real o virtual, en el terreno de juego, en la superficie dentro del área que abarcan las redes de la portería, en el área técnica o en el área de revisión, o en el suelo a una distancia de 1 metro (1 yd) de las líneas de demarcación del terreno de juego, desde el momento en que los equipos entran en el terreno de juego hasta que lo abandonan en el descanso del medio tiempo, y desde el momento en que vuelven a entrar al terreno de juego hasta el término del partido. Está prohibida la publicidad en las porterías, las redes, los banderines de esquina y sus postes, y en todo equipamiento anexo a estos elementos (p. ej. Cámaras, micrófonos, etc.).

Además, la publicidad vertical deberá hallarse al menos a:

- a) 1 metro (1 yd) de las líneas de banda;
- b) a la misma distancia de la línea de meta que la profundidad de las redes de la portería;
- c) 1 metro (1 yd) de la red de la portería.

La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 50 UF, salvo que la infracción la cometa un jugador incorporado a la planilla de alineación del partido, en cuyo caso se aplicará una tarjeta amarilla administrativa.

Durante el tiempo de juego, queda prohibida en el terreno de juego, las redes de la portería y el área que ocupan, las porterías y los postes de los banderines de esquina la reproducción real o virtual de logotipos o emblemas representativos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones nacionales de fútbol, las competiciones, los clubes o de otras entidades. Sí están permitidos en los banderines de esquina.

La infracción a esta disposición será sancionada con multa ascendente a 50 UF.

ARTÍCULO 38°. Área de calentamiento de jugadores sustitutos.

Durante el transcurso del partido, el calentamiento de los jugadores sustitutos solo se podrá efectuar en el lugar específicamente establecido para ello y autorizado previamente por la cuaterna arbitral.

ARTÍCULO 39°. De los pasabalones.

En cada partido, el club que actúe como local deberá disponer de entre 8 y 12 pasabalones, los que deberán constar en una nómina que dicho club entregará a la cuaterna arbitral en forma previa al inicio del partido, que incluya los nombres y apellidos de cada uno de ellos.

Los pasabalones deberán presentarse con los uniformes proporcionados por el club organizador del espectáculo y solo se permitirá el uso de petos si ello fuere requerido directamente por el árbitro del partido, producto de la similitud de sus colores con los uniformes de los equipos o del cuerpo arbitral.

Los pasabalones que no respeten las instrucciones de los árbitros y que sean denunciados por éstos,

no podrán ser asignados en tal función por el club local en el partido siguiente. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa ascendente a 20 UF al club infractor y una suspensión de dos partidos en el Fútbol Formativo, en caso de que disputen alguna de sus competencias.

La presentación de menos pasabalones de los requeridos de acuerdo con los incisos precedentes, el retiro de uno o más que no tuviere reemplazo antes del término del juego y la actuación deficiente de éstos, calificada así por el árbitro del partido en su informe, importará una infracción del club que actúe de local, el que será sancionado con multa ascendente hasta la suma de 50 UF. La denuncia de las infracciones precedentemente descritas sólo podrá ser efectuada por el árbitro del partido.

La edad mínima para actuar como pasabalones será de 14 años y la edad máxima será de 20 años. Además, se deberá acreditar que no tienen prohibición judicial o administrativa de ingreso al estadio o se ha ejercido en su contra el derecho de admisión. Lo anterior será certificado por los clubes que actúen como locales, por escrito, ante la Gerencia de Ligas Profesionales (ligasprofesionales@anfpchile.cl) y Seguridad de la ANFP (seguridad@anfpchile.cl) y, salvo que se trate integrantes del Fútbol Formativo o fútbol femenino del referido club, caso en el cual no se requerirá de tal certificación.

ARTÍCULO 40°. De los reporteros gráficos y el personal de televisión.

Los reporteros gráficos y personal de televisión que ingresen a la zona de exclusión, según dicho término se definen más adelante, deberán utilizar petos numerados, entregados por la ANFP.

Sólo se admitirá un número limitado de reporteros gráficos en la zona de exclusión por parte de la ANFP, quienes deberán exhibir, en todo momento, el peto y su credencial otorgada por la Asociación al efecto y se deberán ubicar entre la reja o muro que divide las graderías y el perímetro mismo del campo de juego, por detrás de los letreros publicitarios, si los hubiere, y hasta el inicio del área chica. En caso contrario, deberán ubicarse a una distancia no inferior a dos metros de la línea de fondo de la cancha. Los reporteros gráficos o personal audiovisual de los clubes también deberán cumplir con las condiciones señaladas en lo indicado en este inciso.

En el caso de partidos de alta convocatoria, cuya demanda de reporteros gráficos sea superior al espacio físico tras la línea de meta, previa autorización de la Gerencia de Ligas Profesionales, se podrán ubicar en la línea lateral de la cancha hasta la altura del área grande y detrás de los estáticos.

Las personas indicadas precedentemente no podrán ingresar al terreno mismo de juego en ningún momento, ni antes, ni durante, ni después de terminado el partido. La infracción de esta obligación importará la retención y cancelación de la acreditación especial otorgada por la ANFP por lo que reste de la temporada.

Las infracciones a las disposiciones de este artículo, que no tengan contemplada una pena diversa, serán sancionadas con multa ascendente a 50 UF, aplicadas al club que actúe de local por no fiscalizar adecuadamente su cumplimiento.

ARTÍCULO 41°. De los actos, homenajes, manifestaciones o promociones que se realicen con ocasión de un partido.

Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación realizada por los clubes antes del inicio de un partido, en el entretiempo, durante o después de finalizado el mismo, deberá contar con la

aprobación de la ANFP, solicitada con a lo menos un día hábil de anticipación al partido, por medio de correo electrónico dirigido a la dirección ligasprofesionales@anfpchile.cl por un representante del club solicitante, debiendo la ANFP contestar dentro del plazo de 24 horas contadas desde la recepción del referido correo electrónico. Las solicitudes efectuadas fuera de plazo serán rechazadas de plano. La sola solicitud no significará autorización de la ANFP.

Cualquiera sea la activación solicitada, nunca se podrá incluir o autorizar la que signifique que el árbitro no tenga completa visibilidad sobre lo que está ocurriendo.

Cualquier solicitud de utilización de elementos de animación durante un partido deberá ser realizada en la solicitud de autorización de partido a las autoridades locales respectivas y cumplir con lo dispuesto por la Ley N°19.327 y su Reglamento y las modificaciones de los mismos.

La ANFP podrá aprobar la exhibición de un lienzo por parte de los pasabalones o jugadores por cada partido, con motivos de difusión de campañas o mensajes de orden social o comerciales propias. Tales lienzos tendrán como medida máxima 4x1 metros, debiendo ser exhibidos única y exclusivamente durante la ceremonia de Protocolo de Inicio de Partido, en la zona expresamente determinada por la ANFP al efecto.

La infracción a cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo, serán sancionadas con multa ascendente a 500 UF.

Para la solicitud de realizar un minuto de silencio antes del inicio del partido, en homenaje por alguna persona fallecida que en vida se hubiere encontrado ligada al club que lo solicita o que hubiere sido relevante para el fútbol nacional o internacional, deberá contar con la previa autorización de la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP la cual le informará a la Comisión Arbitral y a la empresa titular de los derechos de televisión del Campeonato. La infracción a este inciso será sancionada con multa ascendente a 20 UF.

ARTÍCULO 42°. Comunicaciones por altoparlante.

Diez minutos antes de la hora establecida para el inicio de cada partido se deberán anunciar, a través de los parlantes del estadio, las alineaciones de los equipos y los integrantes del cuerpo arbitral.

Durante el desarrollo de los partidos, se deberán anunciar también, de la misma forma, el informe de goles marcados, los cambios de jugadores y la cantidad de público asistente, esta última al minuto 65 de cada encuentro. Los dos primeros podrán ser acompañados por frases publicitarias, las que se podrán efectuar también antes del inicio del partido, en el entretiempo y al final de este.

Se podrán además realizar avisos de utilidad pública, de preferencia antes del inicio, en el entretiempo o al final del partido y se deberán realizar anuncios preventivos de seguridad, en coordinación con el Oficial de Carabineros y el Jefe de Seguridad a cargo, a lo menos 10 minutos antes del inicio del partido y en el entretiempo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 42°, letra f) del Reglamento de la Ley N°19.327.

Todas las alocuciones deben ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival. No obstante, se podrá autorizar por parte de la Gerencia de Ligas Profesionales y de la Gerencia de Comunicaciones de la ANFP, locuciones que aporten al espectáculo y permitan la participación del público, en la previa y durante el desarrollo del partido. Se prohíbe toda otra alocución.

Todo lo anterior se aplica igualmente para las alocuciones emitidas por la pantalla de transmisión, si procede se deberá informar antes del inicio del partido y durante el entretiempo, tanto a través de los parlantes del estadio, como a través de las pantallas, si existieren, mensajes sobre las medidas de seguridad que se aplicarán en el estadio en caso de emergencia. Se prohíbe todo otro tipo de alocución no contemplada en este artículo.

La infracción a las disposiciones del presente artículo, así como cualquier incumplimiento de la cuenta regresiva del partido, serán sancionadas con una multa de 50 UF, aumentándose a 100 UF en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 43°. Del ingreso de los equipos al campo de juego.

Siempre que las características del estadio lo permitan, los equipos ingresarán al campo de juego simultáneamente, en filas paralelas junto al cuerpo arbitral, caminando detrás de ellos hasta llegar al centro del campo. Por el incumplimiento a lo establecido en este inciso se sancionará al Capitán del equipo con una tarjeta amarilla administrativa.

El ingreso de los equipos deberá realizarse con 7 minutos de anticipación a la hora establecida para el inicio del partido y con 4 minutos de anticipación al inicio del segundo tiempo, debiendo emitirse, en el primer caso, por los parlantes del estadio el himno que entregue la ANFP al efecto. Por la primera infracción a las disposiciones establecidas en el presente artículo se sancionará al Director Técnico del equipo infractor con una amonestación. En caso de reincidencia será suspendido por una fecha, en ambos casos por cada infracción denunciada.

Al llegar al centro del campo de juego, los jugadores se alinearán a los costados de los árbitros, frente a la tribuna oficial, quedando el equipo local a la izquierda y el equipo visitante a su derecha.

El equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario. Al terminar, el equipo local saludará a la cuaterna arbitral. Posteriormente, deberán posar para los reporteros gráficos cada uno en su sector, a no más de 10 metros de la línea de banda, para luego dirigirse a sus respectivos adherentes.

Por la infracción a las disposiciones establecidas en los dos incisos precedentes, se sancionará al Capitán del equipo con una tarjeta amarilla administrativa.

En el caso de existir razones de seguridad, se podrá exigir una manga de seguridad u otro elemento de protección para el ingreso de los equipos y el cuerpo arbitral, para impedir que sufran agresiones, en la medida que el estadio tenga la factibilidad necesaria para su instalación. La infracción a esta disposición se sancionará con multa ascendente a 50 UF.

ARTÍCULO 44°. Duración del entretiempo y atrasos.

El entretiempo tendrá una duración de 15 minutos entre el pitazo final del primer tiempo y el pitazo inicial del segundo tiempo.

Si los jugadores de un equipo compareciesen al terreno de juego más tarde de la hora prevista para su inicio, reanudación o descatando las instrucciones del árbitro y/o el Director de Turno, se aplicará una amonestación al Director Técnico en el primer incumplimiento y a partir de la segunda infracción

se aplicará una suspensión de un partido al Director Técnico o Director Técnico Ayudante, en su caso.

ARTÍCULO 45°. Cumplimiento de obligaciones con el Sponsor del Campeonato por parte de los Clubes.

Los clubes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que les sean aplicables en relación con el sponsor del Campeonato, las que les serán informadas por escrito por parte de la ANFP, en forma previa al inicio del Campeonato, respetando, sin embargo, las obligaciones establecidas en los contratos suscritos previamente por los clubes con sus propios patrocinadores.

Con el objeto de respetar y aclarar los derechos comerciales y de marketing en torno al patrocinio del naming del Campeonato, se confeccionará un manual que servirá como guía de sugerencias para que desde los clubes logren un cumplimiento efectivo y total de dichos derechos. Dicho manual será enviado a los clubes por la Gerencia de Marketing, a lo menos, 30 días antes del inicio del Campeonato y se entenderá para todos los efectos como parte integrante de las presentes Bases.

Las infracciones al contenido de este artículo – que sean imputables a los clubes – en cuanto no permitan dar cumplimiento a las obligaciones con el sponsor del naming del Campeonato, serán sancionadas, en caso de negligencia manifiesta, con una multa desde 100 UF a 500 UF. Si hubiese reincidencia, la multa será desde 500 UF a 1.000 UF.

En caso de negativa a dar cumplimiento a las obligaciones de este artículo, dicha multa será de 20.000 UF por cada vulneración.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas infracciones a este artículo que contengan sanciones específicas.

Los clubes dispondrán para el sponsor del Campeonato diez entradas de cortesía para cada partido, todas en una ubicación preferencial del estadio respectivo, las que deberán ser solicitadas con, al menos, 72 horas de anticipación a través de la Gerencia de Marketing.

El incumplimiento de esta norma se sancionará con una multa de 20 UF.

Todos los clubes participantes del torneo deberán incluir el “logo” distintivo del mismo, en la manga derecha de la camiseta, entre el hombro y el codo del jugador. La gráfica será provista exclusivamente por la ANFP. El referido logo podrá exhibirse en la manga izquierda en caso de que el equipo se encuentre disputando un torneo internacional y deba utilizar el logo de dicha competencia en la manga derecha. El incumplimiento de esta norma se sancionará con una multa de 20 UF.

La Gerencia de Marketing de la ANFP se encontrará facultada para denunciar el incumplimiento de esta disposición al Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 46°. Promoción del sponsor del Campeonato.

La salida de los equipos al campo de juego podrá ser precedida por cuatro niños que portarán y exhibirán una bandera dispuesta por la ANFP para la promoción del auspiciador del Campeonato, de alguna campaña de ayuda social autorizada por el Directorio, o de información y prevención a los asistentes sobre conductas impropias de los hinchas a los espectáculos deportivos.

A su vez, el pedestal que sostiene el balón con el que se disputará el partido sólo deberá mostrar al

sponsor del Campeonato. En caso de incumplimiento, se sancionará con una multa de hasta 20 UF. El incumplimiento de esta obligación podrá ser denunciado por la Gerencia de Ligas Profesionales, Gerencia de Comunicaciones o Gerencia de Marketing.

Asimismo, los clubes pondrán a disposición a sus jugadores y cuerpos técnicos para que participen en las actividades que requiera la ANFP a través de sus distintas Gerencias para promocionar partidos del Campeonato y prevenir conductas impropias de algunos asistentes a los Estadios que pudieren poner en riesgo la seguridad de las personas y la integridad de los bienes.

La infracción a este artículo será sancionada con multa ascendente a 50 UF, la que se aumentará a la suma de 100 UF en caso de reincidencia.

Gerencia de Marketing de la ANFP se encontrará facultada para denunciar el incumplimiento de esta disposición al Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 47°. De los camilleros.

Será obligación del club local disponer, para cada partido, de al menos una camilla y cuatro camilleros mayores de edad, debidamente uniformados, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211 letras H y J del Código del Trabajo.

La ausencia de camilla y/o camilleros en un partido, el retiro de estos durante su disputa, la actuación impropia, abusiva o provocadora de los mismos en el ejercicio de su labor, o el hecho de presentarse sin uniforme, hará presumir la responsabilidad del club local, siendo sancionado con multa ascendente a 10 UF por cada infracción cometida.

ARTÍCULO 48°. De la seguridad en los Estadios.

Los clubes que actúen como locales deberán disponer de controles en todos los accesos al recinto, de acuerdo con lo contemplado en la Ley N°19.327, su Reglamento y sus respectivas modificaciones, cumpliendo a cabalidad con la resolución entregada por la autoridad administrativa, en cuanto, por ejemplo, a cantidad de controladores de acceso y guardias privados exigidos por la Delegación Presidencial respectiva, según corresponda, de acuerdo con el aforo solicitado en la solicitud de autorización de partido, con el fin de evitar filas y aglomeraciones en los accesos, y favorecer la seguridad de todos los asistentes al partido.

Todos los asistentes deberán cumplir con las condiciones de ingreso y permanencia establecidas en el artículo 2, letra d) de la Ley N°19.327, su Reglamento y sus respectivas modificaciones. Independientemente del cumplimiento de la Ley N°19.327, se prohíbe el ingreso, utilización y/o exhibición de pancartas, lienzos, papeles y todo tipo de propaganda, ya sea fija o móvil, y/o alusiones o cánticos de carácter político, religioso, étnico y, en general, discriminatorio, o que afecten la dignidad humana u honor de las personas y/o inciten a la violencia contra las personas o bienes u otros de similar naturaleza por parte del público asistente. La infracción a este artículo será sancionada con una multa ascendente de hasta 100 UF, la que se aumentará en caso de reincidencia. Se prohíbe asimismo el uso de fuegos artificiales, extintores, bombas de ruido, petardos, bengalas u otros elementos similares contemplados en la Ley de Control de Armas y Explosivos. Se exceptuarán aquellos elementos de animación incluidos en la solicitud de autorización de partido y autorizados por las autoridades respectivas según indique la resolución.

Las prohibiciones de los dos incisos anteriores rigen tanto para los clubes locales como visitantes.

El club que actúe de local deberá garantizar la seguridad del VOR con un cierre perimetral mediante vallas y al menos 2 guardias que deberán estar presentes en el lugar 2 horas antes del inicio del encuentro y 1 hora después del mismo.

Se encontrarán facultados para denunciar las conductas sancionadas en virtud del presente artículo el árbitro del partido, la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, los clubes afectados, pudiendo también el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP denunciar de oficio.

La infracción a este artículo será sancionada con multa ascendente de hasta 100 UF.

ARTÍCULO 49°. Del “checklist” y la “cuenta regresiva”.

El “checklist” es un documento oficial, elaborado por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, con el objeto de homogeneizar y preservar la calidad de los espectáculos. Dicho documento es un formulario que da cuenta de los requisitos que debe cumplir el club que actúa como local, relativos a la organización general del partido, en los siguientes aspectos, entre otros, accesos, ubicación de personas en cancha, servicios médicos, revisión del estadio, etc.

La “cuenta regresiva” es también un formulario oficial, elaborado por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, que da cuenta de los horarios que deben cumplir los clubes que actúen como local, en los distintos aspectos organizativos de los partidos, tales como, llegada del Director de Turno, chequeo de seguridad, llegada de los árbitros, llegadas de los equipos, inicio del calentamiento, entrada de los equipos a la cancha para el inicio del partido, informe de público asistente por el alto parlante, entre otros.

ARTÍCULO 50°. Del riego.

Siempre que las condiciones climáticas lo permitan y el club local así lo desee, se podrá regar el campo de juego. El riego deberá ser de manera uniforme y equitativa en todos los sectores del campo de juego. En ningún caso el club local podrá regar solo el lado de la cancha correspondiente a uno de los dos equipos, ni hacerlo en distinta medida.

El incumplimiento de este artículo será castigado con una multa de 100 UF y 200 UF la reincidencia.

La presente infracción podrá ser denunciada por el Director de Turno, el Árbitro del partido, la Gerencia de Ligas Profesionales, el Tribunal Autónomo de Disciplina o cualquiera de los clubes participantes del encuentro.

TÍTULO VII DEL CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 51°. Requisitos y obligaciones del cuerpo técnico.

No podrá firmar la planilla de alineación del partido, ubicarse en la banca de suplentes, ni cumplir función alguna presencialmente o por medios remotos, un Director Técnico, Director Técnico Ayudante, Preparador Físico o un Preparador de Arqueros que no tenga contrato registrado ante la ANFP en dicha calidad con el club respectivo.

Todos los miembros del cuerpo técnico deberán tener contrato con el club para el que prestan sus servicios debidamente registrados ante la ANFP, los que deberán detallar la función específica que desempeñan, la que debe coincidir con aquella en virtud de la cual se los incluye en la planilla de alineación del partido.

Se excepcionarán del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso precedente los profesionales médicos integrantes del cuerpo técnico de los clubes, quienes no requerirán contrato de trabajo suscrito con el club, sino bastará un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito directamente por tales médicos o por una sociedad de la que formen parte a cualquier título, en los que se especifique que los servicios serán prestados específicamente por el/los profesional/es correspondiente/s, cumpliendo con las demás condiciones que determine e informe previamente la ANFP a los clubes.

Ningún Director Técnico podrá ser inscrito en más de un club de la misma división durante la misma temporada, ni cumplir funciones como tal antes de los 60 días siguientes al término de la relación laboral con el club anterior. Para efectos del cómputo del plazo, se estará a la fecha de término de la relación laboral que indiquen los instrumentos de acreditación señalados en el artículo 8° de estas Bases, con un máximo de dos clubes por temporada.

El club que infrinja lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionado con la pérdida de los puntos obtenidos en cada partido en que se verifique la comisión de tales incumplimientos, considerándose como ganador al equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá, más una multa ascendente a 500 UF.

El Director Técnico de cada club, o el Director Técnico Ayudante en caso de estar suspendido el primero, deberá una vez concluido el partido y dentro de los 30 minutos siguientes, estar disponible para realizar una conferencia de prensa, la cual podrá ser realizada en una sala especialmente acondicionada para ello, o en un punto de prensa. En caso de incumplimiento, el Director Técnico de cada club, o el Director Técnico Ayudante en caso de estar suspendido el primero, será denunciado al Tribunal Autónomo de Disciplina y la sanción será la de un partido de suspensión.

La presente infracción podrá ser denunciada por el Director de Turno, la Gerencia de Ligas Profesionales o la Gerencia de Comunicaciones.

Ningún técnico expulsado durante un partido podrá realizar puntos o conferencias de prensa una vez finalizado el encuentro, por lo que la obligatoriedad establecida en el inciso anterior se entenderá extendida al Director Técnico Ayudante u otro integrante del cuerpo técnico.

Del mismo modo, el técnico que resulte expulsado deberá, tan pronto ello ocurra, dirigirse y permanecer en una caseta del estadio mientras se dispute el partido, o, de no ser posible, mantenerse en el sector destinado a la dirigencia de su club. De esta forma, el Director Técnico expulsado durante el primer tiempo, no podrá dirigirse al camarín durante el entretiempo. La infracción a lo dispuesto en el presente inciso será sancionada con un partido de suspensión.

Los miembros del cuerpo técnico podrán utilizar medios electrónicos de comunicación, en lo que respecta exclusivamente al bienestar y la seguridad del jugador o por razones tácticas o de instrucción, pero solo se pueden usar equipos pequeños y portátiles (micrófonos, auriculares,

teléfonos móviles/inteligentes, relojes inteligentes, tabletas u ordenadores portátiles). Serán expulsados aquellos miembros del cuerpo técnico que usen equipos no autorizados o que se comporten de manera inapropiada, como producto del uso de equipos electrónicos o de comunicación.

ARTÍCULO 52°. Condiciones habilitantes para Directores Técnicos, Directores Técnicos Ayudantes y Preparadores de Arqueros.

Para la inscripción de directores técnicos o directores técnicos ayudantes se deberá acreditar que cuentan con su Licencia PRO Nacional, en los casos que éstos fueren extranjeros, deben acreditar su Licencia PRO Conmebol o PRO UEFA.

Sólo podrán dirigir técnicamente a un club, sea como Directores Técnicos o como Directores Técnicos Ayudantes, los profesionales que cuenten con la Licencia. Para el caso de los Preparadores de Arqueros, éstos deberán contar con su Licencia de Preparador de Arqueros o bien con el certificado de competencias laborales, otorgado por el INAF.

ARTÍCULO 53°. Validación de títulos ante el INAF.

Los títulos de Director Técnico y Preparador de Arqueros otorgados por una Federación o Asociación extranjera, reconocidas por la FIFA, distinta a las que conforman la CONMEBOL deberán obligatoriamente validar sus competencias laborales ante el INAF, conforme a los requisitos que estuvieren establecidos en la normativa pertinente.

Para efectuar la referida validación, el club interesado deberá solicitarlo por escrito a la Federación de Fútbol de Chile, acompañando el título del postulante y el certificado emitido por la Federación o Asociación afiliada de origen que acredite su experiencia y profesión. Con esta información, la Federación de Fútbol de Chile solicitará al INAF la evaluación y validación de competencias laborales, debiendo además pagar por la evaluación correspondiente al INAF.

Una vez concluido el trámite indicado precedentemente, el club interesado deberá presentar a la ANFP el certificado que acredite la Validación de Competencias Laborales, otorgado por INAF.

ARTÍCULO 54°. De la ausencia de Director Técnico.

Si por cualquier causa un club quedare sin el o los Directores Técnicos que tiene registrados en la ANFP, deberá firmar la planilla y dirigir el equipo otro Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Título.

El incumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo se sancionará con la pérdida de los puntos que hubiere obtenido el club infractor en cada fecha en que se mantuviese la conducta penada, no otorgándose los referidos puntos al/los club/es rival/es.

Excepcionalmente, si por una situación de caso fortuito o fuerza mayor un club no contare con un Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso ante precedente, podrá firmar la planilla y dirigir al equipo otro miembro del cuerpo técnico, previa autorización por parte del Directorio de la ANFP, por un máximo de tres fechas.

TÍTULO VIII

ACCESOS Y CREDENCIALES DE PRENSA

ARTÍCULO 55°. De las credenciales y condiciones para asistir a los Estadios.

Podrán ingresar a los Estadios en que se disputen los partidos del Campeonato los portadores de las pertinentes credenciales emitidas por la ANFP, por el Círculo de Periodistas y por la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile.

A su vez, también podrán ingresar a los partidos oficiales del campeonato los funcionarios estadísticos de la empresa estadística y de integridad, con el objeto de poder realizar su labor en la captura de datos y resguardar la integridad de la misma, evitando la toma de data por parte de otros actores.

Cada club local podrá exigir a los medios de comunicación acreditados ante la ANFP, en los partidos categorías A o B, con un plazo mínimo de 4 días de anticipación a la fecha del partido, una lista de las personas que ingresarán a la zona de graderías del estadio acreditados, con el fin de considerarlos en el aforo solicitado a las autoridades regionales. El incumplimiento por parte de los medios de comunicación respectivos de tal obligación facultará al club organizador para reservarse el derecho de admisión respecto de las personas que no fueren incluidas en la referida lista para tal partido específico.

No tendrá validez alguna para el ingreso a un estadio cualquier credencial que no estuviere contemplada para ello en la normativa vigente de la ANFP.

Sólo podrán ingresar al estadio donde se dispute un partido del Campeonato, el (los) canal (es) de televisión que cuente/n con los derechos correspondientes para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales o autorizaciones otorgadas por la ANFP.

ARTÍCULO 56°. Reglas relativas a la zona de exclusión.

Se denomina zona de exclusión al área existente entre la reja o muro que divide la zona de graderías y el perímetro del campo de juego.

Sólo podrán ingresar a la zona de exclusión los jugadores sustitutos, los cuerpos técnicos, el Director de Turno designado por el club Local, personas acreditadas para tales fines por la ANFP, los reporteros gráficos que cuenten con la debida acreditación para ello y el personal televisivo del medio titular de los derechos exclusivos para transmitir los partidos.

El personal de ambulancias, Jefe de Seguridad, guardias de seguridad, Carabineros, personal de mantenimiento y de instalación de mangas, sólo podrán ingresar a la zona de exclusión en casos determinados y autorizados ya sea por el Director de Turno del partido designado por la ANFP como por la Gerencia de Ligas Profesionales, en su caso.

El ingreso de niños o personajes corpóreos ligados a un equipo estará sujeto a la autorización de la Gerencia de Ligas Profesionales y de las autoridades administrativas regionales. Durante el desarrollo del juego, no podrán ingresar a la zona de exclusión, ni apostarse en sus accesos, dirigentes, jugadores que no estén incluidos en la planilla de alineación o funcionarios de los clubes, tanto organizadores como visitantes.

Toda actividad comercial realizada dentro de la zona de exclusión deberá contar con la autorización previa y escrita de la Gerencia de Ligas Profesionales deberá ser incluida en la solicitud de autorización de partido para su aprobación por parte de las autoridades regionales respectivas y luego verse reflejada dicha autorización en la resolución de partido respectiva.

Finalmente, no podrán ingresar a los sectores de túneles de acceso y camarines personas que no hayan sido debidamente autorizadas por el Director de Turno y/o la Gerencia de Ligas Profesionales y que desempeñen una función que justifique tal autorización.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el club organizador será sancionado con una multa de hasta 100 UF, sin perjuicio de la misma sanción que se podrá imponer al club visitante en caso que alguna persona relacionada, se encuentre en la zona de exclusión.

ARTÍCULO 57°. Del campo de juego.

El campo de juego es la zona delimitada por las líneas de marcación que unen sus cuatro vértices.

Durante el desarrollo de un partido solo podrán ingresar y permanecer en esta zona los jugadores titulares de los respectivos equipos, el árbitro y, previa autorización de este último, el personal de asistencia médica de los clubes inscritos en la planilla de alineación del partido y los camilleros.

Dentro del campo de juego y durante el partido las únicas autoridades serán el árbitro y los árbitros asistentes.

El diseño del corte del césped del campo de juego deberá ser únicamente el que se requiera para el uso del VAR.

ARTÍCULO 58°. Responsabilidad.

El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este título es de exclusiva responsabilidad del club que actuare como local.

La zona de exclusión será controlada por personal del club que actuare como local.

Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de verificar que se cumplan todas las disposiciones establecidas al efecto en las presentes Bases será el Director de Turno designado por el club Local, en su caso, actuando en coordinación con el Jefe de Seguridad a cargo.

De igual manera, si fueren designados uno o más Delegados de Partido o de Seguridad por la Gerencia de Ligas Profesionales de la ANFP, estos contarán con las mismas facultades.

TÍTULO IX RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE VIOLENCIA Y DAÑOS OCASIONADOS EN LOS ESTADIOS

ARTÍCULO 59°. Responsabilidad por los daños ocasionados en los Estadios y su evaluación.

La totalidad de los daños materiales causados dentro del recinto donde se disputare un partido válido por el Campeonato deberán ser reparados a costa del club al cual adhirieren las personas que los

ocasionaron. La adherencia a un club de las personas que hubieren causado los daños será determinada por el Tribunal Autónomo de Disciplina.

Se presumirá que son adherentes de un club determinado las personas que se ubiquen en los sectores del estadio dispuestos especialmente para aquellos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimiento y Penalidades.

Una vez establecida la existencia de los daños y la responsabilidad del club de que se trate por sentencia firme o ejecutoriada dictada por el Tribunal Autónomo de Disciplina, cualquiera de los clubes que hubieren disputado el partido en que ocurrieron los hechos podrá denunciar ante el Tribunal de Asuntos Patrimoniales de la ANFP, al tenor de lo dispuesto por el título denominado “Responsabilidad por los Daños Ocasionados en los Estadios” del Reglamento que regula los procedimientos seguidos ante el Tribunal de Asuntos Patrimoniales, para el sólo efecto de que este determine la avaluación de los daños causados, sin poder discutir nuevamente la responsabilidad del club infractor.

Resuelta la avaluación de los daños por sentencia firme o ejecutoriada del Tribunal de Asuntos Patrimoniales, el club afectado podrá solicitar a la ANFP que descuente dicho monto de los ingresos por concepto de Derechos de Televisación que le correspondan al club condenado, para ser entregados directamente al club afectado, haciendo pago de tal obligación.

El plazo para realizar las denuncias en lo relativo a este artículo será de 60 días corridos.

ARTÍCULO 60°. Responsabilidad por actos de violencia o vandálicos que impidan el correcto desarrollo de un partido.

En caso que el árbitro decretare la suspensión de un encuentro, antes o durante el desarrollo de este, producto del mal comportamiento de los asistentes o en el caso que se produjeran incidentes de carácter grave se sancionará en la forma indicada más adelante a los clubes a los que adhieran los participantes de tales hechos o actos, sean estos adherentes del club local o de la visita. Para estos efectos, se aplicará la presunción establecida en el inciso segundo del artículo precedente.

Las conductas descritas precedentemente serán sancionadas de conformidad con lo establecido en cualquiera de los literales del artículo 66° del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

El club local deberá entregar un reporte a la ANFP, de acuerdo con la ficha confeccionada por el Jefe de Seguridad de la ANFP, completando todos los antecedentes solicitados. Tal ficha deberá ser enviada por correo electrónico a la Gerencia de Ligas Profesionales, a las direcciones de ligasprofesionales@anfpchile.cl y seguridad@anfpchile.cl, a más tardar a las 18:00 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que se hubiere disputado un partido.

El atraso, omisión o envío incompleto de la referida ficha se sancionará con una multa ascendente a 10 UF, aumentándose a 20 UF por cada incumplimiento.

No será causal de detención y/o suspensión de un partido el uso de lienzos por parte de los asistentes o el hecho que trepen las rejas de protección en las graderías. En tal evento se efectuarán llamados reiterados por medio de los parlantes del estadio conminándolos a deponer su actitud, sin detener su desarrollo, a menos que dichos actos pongan en riesgo manifiesto a los asistentes infractores, al público en general o generen otros hechos de violencia actuales o potenciales. Para todo lo anterior,

se deberá actuar en coordinación con el jefe de servicio de Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 61°. Cumplimiento de la Ley N°19.327, su Reglamento y sus respectivas modificaciones.

Los clubes deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.327, su Reglamento y sus respectivas modificaciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las referidas normas podrá ser sancionado con la inhabilitación del estadio titular utilizado por el club que actúe de local, mientras se mantenga el incumplimiento.

De conformidad con lo establecido en la Ley N°19.327, su Reglamento y sus respectivas modificaciones, los clubes deberán disponer del uso de la plataforma “Registro Nacional del Hinchista” administrada por la ANFP, en aquellos partidos en que así se requiera. Los costos asociados al uso de la plataforma serán de cargo del club que detente la calidad de local en el respectivo partido.

Los clubes deberán impedir el ingreso a los espectáculos de fútbol profesional que regulan las presentes Bases a aquellas personas que se encontraren impedidas de asistir a los mismos por decisión judicial o administrativa y aquellas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho de admisión por parte de cualquier club, según lo establecido en la Ley N°19.327, su Reglamento y sus modificaciones.

Corresponderá a los clubes organizadores informar de manera oportuna y eficaz, de acuerdo con lo indicado en la citada Ley y su Reglamento, respecto al ejercicio del derecho de admisión. Los clubes deberán informar mediante el Reporte Postpartido, también a la Gerencia de Operaciones y Seguridad de la ANFP, en un plazo máximo de 72 horas contadas desde el término del respectivo partido, de todos aquellos casos en que se hubiere ejercido efectivamente el derecho de admisión.

**TÍTULO X
DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 62°. De las obligaciones de Control Económico y Financiero.

Los clubes deberán dar íntegro cumplimiento a todas las obligaciones relativas al control económico y financiero que se encuentran reguladas en el artículo 71 N°3 del Reglamento de la ANFP.

ARTÍCULO 63°. Obligación de retención de pago de derechos de televisación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 bis J del Código del Trabajo, en caso de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud de sus jugadores y cuerpo técnico, la ANFP deberá retener de las cuotas mensuales relativas a los Derechos de Televisación del Campeonato, correspondiente a los clubes infractores, las sumas adeudadas por tales conceptos y pagarlas por subrogación directamente a los jugadores o miembros del cuerpo técnico pertinente y a las instituciones respectivas de ahorro previsional y de salud.

TÍTULO XI

DEL VALOR DE LAS ENTRADAS, DISTRIBUCIÓN, CANJE Y MANEJO DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 64°. Del valor de las entradas.

El valor de las entradas será el que determine el club que actúe de local.

Se prohíbe discriminar injustificadamente a través del precio de las entradas a asistentes a ubicaciones equivalentes dentro del estadio respectivo. De conformidad con lo anterior, los valores de las tribunas asignadas a adherentes del equipo visitante no podrán superar en valor a aquellas equivalentes asignadas a los adherentes del equipo que actúe de local.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar promociones y preventas en condiciones especiales y fijar precios preferenciales para socios, abonados, adultos mayores, mujeres y niños, debiendo incluir a los hinchas de ambos equipos, siempre que se respeten cabalmente las normas sobre protección a los derechos del consumidor.

El club que actúe de local deberá disponer para los adherentes del equipo visitante, salvo decisión fundada en contrario del Directorio de la ANFP o de la Autoridad, a lo menos un 5% del aforo autorizado para el partido. No obstante el aforo autorizado, el club local deberá disponer para los adherentes del equipo visitante al menos 50 entradas. Sin perjuicio de lo anterior, en los partidos calificados con la categoría A por la autoridad competente, el club que actúe de local no estará obligado a disponer de aforo para los adherentes del equipo visitante.

En el caso de los Estadios que no cuenten con tribunas o zonas equivalentes, no se podrá cobrar a los adherentes del equipo visitante, un valor superior al correspondiente a la galería.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con multa ascendente a 1.000 UF.

ARTÍCULO 65°. De las credenciales de ingreso liberado a los Estadios.

Las personas que cuenten con credenciales vigentes otorgadas por la ANFP tendrán derecho al ingreso liberado a todos los recintos donde se disputen partidos del Torneo.

En los partidos declarados por la Autoridad como categorías A o B, los clubes podrán solicitar el canje previo de entradas a los portadores de credenciales, informando de ello a la ANFP con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la realización del partido respectivo. Para el correcto cumplimiento de lo anterior, el club organizador deberá contar con personal dispuesto en el lugar designado por la ANFP para la realización del referido canje, el que deberá ser efectuado directamente por el titular de la credencial, entregándose entradas nominativas a cada uno de ellos. El canje de entradas se limitará a un máximo de 500 unidades.

Se exceptúan de la obligación de realizar el canje contemplado en el inciso precedente, los miembros del Directorio ANFP y los portadores de credencial de Tribuna Oficial, quienes deberán tener garantizada su ubicación en el Estadio. Para estos efectos, todos los clubes organizadores deberán disponer de al menos 20 ubicaciones reservadas para las indicadas autoridades.

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente artículo será sancionado con

multa ascendente a 50 UF por cada infracción, la que se aumentará a 100 UF en caso de reincidencia durante el Campeonato, pudiendo ser denunciado directamente por el afectado.

ARTÍCULO 66°. Requisitos de las entradas para los partidos.

Las entradas para los partidos del Campeonato deberán llevar impresa en su anverso la marca del auspiciador de este en la forma indicada por la ANFP y deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 50 del Reglamento de la Ley N°19.327 y sus modificaciones. Lo anterior, a excepción de los e-ticket.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con multa ascendente a 100 UF, la que se aumentará a 200 UF a partir de la segunda infracción durante el Campeonato y así sucesivamente.

ARTÍCULO 67°. Titular de los montos recaudados por la venta de entradas.

El club que actúe como local percibirá el 100% de la recaudación producto de la venta de entradas, debiendo remitir a la ANFP, junto con la ficha que deben enviar los Jefes de Seguridad de los clubes contemplada en el inciso 4° del artículo 60, copia de la liquidación en que conste la cantidad de público asistente, la cantidad de asistentes abonados, el monto de la recaudación y el detalle de los descuentos realizados respecto de los ingresos percibidos.

El incumplimiento en el envío completo y oportuno de la información detallada precedentemente será sancionado con multa ascendente a 10 UF, la que se aumentará a 20 UF para cada nuevo incumplimiento dentro del Campeonato.

ARTÍCULO 68°. Entrega de entradas liberadas para el club visitante.

Los clubes que actúen como locales deberán entregar al club visitante un mínimo de 30 entradas liberadas de pago, para ser distribuidas en la forma que dicho club estime pertinente, dando estricto cumplimiento a las normas establecidas al respecto en la Ley N°19.327, su Reglamento y sus modificaciones. Para tales fines cada club visitante deberá enviar un listado indicando los nombres y número de cédula de identidad de los asistentes con una anticipación mínima de 24 horas de inicio del partido. Dichas entradas serán nominativas e intransferibles.

TÍTULO XII DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS

ARTÍCULO 69°. Contrato de cesión de derechos de televisación de partidos.

Los derechos de televisación de los partidos del Campeonato se rigen por el contrato vigente de cesión de tales derechos que hubiere suscrito o suscriba el Directorio de la ANFP, actuando como mandataria a nombre propio de los clubes, el que es obligatorio para estos últimos.

ARTÍCULO 70°. Obligaciones de los Clubes en relación con la televisación de los partidos del Campeonato.

Todos los clubes deberán dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en relación con los partidos televisados por la señal oficial, ya sea esta TNT Sports o quien la suceda o reemplace (el

“Broadcaster”).

Los clubes se comprometen a otorgar todas las facilidades que requiera/n la/s empresa/s adjudicataria/s de derechos de televisión para el ingreso a los distintos Estadios de sus cámaras, equipos técnicos y personal necesario. El club organizador deberá garantizar que en el sector destinado para el camión de transmisiones y VOR esté implementada una conexión a tierra. Cualquier entorpecimiento a la labor de la/s empresa/s adjudicataria/s referida/s precedentemente será de responsabilidad exclusiva del club que actúe como local.

El incumplimiento del presente artículo que suponga el impedimento del ingreso de cámaras, equipos y/o personal de la/s empresa/s adjudicataria/s de los derechos de televisión, en términos que no se pudiere realizar la transmisión de un partido programado, será sancionado con multa ascendente a 25.000 UF, cursada al club que actúe como local. Cualquier otro incumplimiento será sancionado de acuerdo con las reglas generales.

Los clubes deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones en relación a las actividades de promoción y de cobertura que efectúe el *Broadcaster*, de acuerdo a las instrucciones y protocolos que fije el Directorio.

TÍTULO XIII DE LOS DIRIGENTES Y SU SEGURIDAD

ARTÍCULO 71°. De los dirigentes.

Para los efectos de las presentes Bases, se denominan “Dirigentes”, a los directores, miembros de órganos oficiales, administradores, gerentes y demás ejecutivos, tanto de la ANFP como de los clubes, que cuenten con las pertinentes credenciales de acceso liberado a los partidos del Campeonato.

ARTÍCULO 72°. De la ubicación de los dirigentes en los Estadios.

Sin perjuicio de las demás disposiciones referidas a esta materia, los clubes que actúen como local, deberán otorgar a los Dirigentes locales y visitantes una ubicación privilegiada y segura dentro del estadio, en los denominados “Palco Oficial”, “Tribuna Oficial”, “Tribuna VIP” o equivalentes, según las características del estadio, cuidando de tratar con la máxima deferencia a tales Dirigentes y a quienes los acompañen con entradas de cortesía.

En todos los partidos el club local deberá destinar un Palco o una ubicación preferente dentro de la Tribuna Oficial, en los casos que los Palcos no estén disponibles, a la ANFP. Este Palco, o ubicación preferencial, sólo podrá ser utilizada por el Directorio de la ANFP, el Cuerpo Técnico de la Selección Nacional Absoluta o los miembros de los Órganos Jurisdiccionales de la ANFP.

Para la referida ubicación preferente se deberá asegurar, a lo menos, 10 ubicaciones.

En todo caso, la Unidad de Atención Integral de Clubes, deberá avisar al club organizador, a lo menos, con 72 horas de antelación al partido el uso de estas ubicaciones.

ARTÍCULO 73°. De la seguridad de los dirigentes.

Corresponderá al equipo que actúe de local velar por la integridad física y la seguridad de los Dirigentes, sus acompañantes, así como de los funcionarios del club visitante que cuenten con

credenciales de acceso liberado o con entradas de cortesía al estadio, debiendo tomar todas las medidas de seguridad y resguardo que sean pertinentes y necesarias para el ingreso, permanencia y retiro del estadio.

Corresponderá al club local comunicar por correo electrónico al club visitante y de manera previa al partido, con al menos 24 horas de antelación, las siguientes medidas adoptadas para la coordinación y resguardo de los dirigentes visitantes:

- 1) Informar tanto de las condiciones de ingreso como de salida del estadio. Asimismo, indicar la ruta de acceso al sector de los asientos designados.
- 2) Informar ubicación de sus asientos y estacionamientos designados dentro del estadio.
- 3) Informar contacto telefónico y correo electrónico del representante o funcionario del club local designado especialmente para la coordinación de la asistencia de los Dirigentes visitantes.
- 4) Informar de las medidas de seguridad que se hayan dispuesto para el adecuado resguardo de los Dirigentes visitantes.

No se permitirá el ingreso de guardias de seguridad del equipo visitante a ningún sector del estadio, salvo consentimiento expreso del club que actúe como local, lo que se debe solicitar con, a lo menos, 1 día hábil de anticipación a la fecha del partido que se disputará. En caso de negativa del club local, la comunicación deberá ser debidamente fundada, asegurando el adecuado resguardo de el o los Dirigentes con medios propios del club local.

En caso que el club que actúe como local aceptare el ingreso de guardias de seguridad del club visitante, éstos tendrán que ser debidamente acreditados y deberán regir su actuación por la directiva de seguridad vigente para el club al momento del partido.

No se permitirá, bajo circunstancia alguna, el ingreso de Dirigentes de cualquiera de los clubes a los camarines de los árbitros antes, durante, ni después de terminado un partido.

ARTÍCULO 74°. Sanciones.

El incumplimiento por parte de un club de las normas contenidas en el presente título será sancionado con multa desde 50 UF hasta 500 UF. En caso de reincidencia, se elevarán, en cada caso, al doble de la última multa aplicada, de acuerdo con la estimación que realizare el Tribunal Autónomo de Disciplina.

TÍTULO XIV DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 75°. Del órgano jurisdiccional y de los legitimados para presentar denuncias o demandas.

El órgano jurisdiccional competente para conocer y sancionar las infracciones previstas en las presentes Bases, que no tuvieren designada expresamente una competencia diversa, será el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP.

El Tribunal Autónomo de Disciplina deberá conocer de las infracciones a estas Bases, de oficio o por denuncia del Directorio de la ANFP, de las distintas Gerencias de la ANFP, del árbitro del partido en que se hubieren cometido, de cualquier club o de cualquier otra persona expresamente facultada para ello de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases.

Se exceptuarán de lo dispuesto en el inciso precedente, las denuncias por infracciones que expresamente se reservaren a determinados órganos o personas en las presentes Bases o en otros cuerpos normativos de la Asociación.

Las denuncias deberán ser fundadas y formuladas por escrito.

Las infracciones a estas Bases que no tengan una sanción específica serán sancionadas con multas de entre 10 y 50 UF, según la estimación que hiciere el Tribunal Autónomo de Disciplina. En caso de reincidencia, se elevarán, en cada caso, al doble de la última multa aplicada.

TÍTULO XV DE LA VIGENCIA Y DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 76°. De la vigencia de las Bases.

Las presentes Bases entrarán en vigencia al día hábil siguiente a aquel en que fueren aprobadas por el Consejo de Presidentes y caducarán una vez que fueren aprobadas las correspondientes al Campeonato Nacional de Primera División que suceda a aquel objeto de estas.

ARTÍCULO 77°. De la prescripción de las acciones.

Salvo norma expresa en un sentido diverso, el plazo para presentar las denuncias sobre infracciones establecidas en las presentes Bases prescribirá transcurridos 5 días hábiles contados desde la comisión de la infracción.

TÍTULO XVI DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

ARTÍCULO 78°. Modalidad.

El Campeonato se desarrollará en dos ruedas de 15 fechas cada una, debiendo, al finalizar el Torneo anual, haber completado 30 fechas que se disputarán en la modalidad de todos contra todos.

ARTÍCULO 79°. Fecha de inicio y término del Campeonato.

El Campeonato se disputará a partir de la primera fecha que fije el Directorio y terminará una vez que el club correspondiente concluya su participación en el campeonato en la fecha número 30 o, con posterioridad en caso de que deba disputar alguno de los partidos que establecen los artículos 83 y 89. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades del H. Consejo de Presidentes para modificar estas Bases.

ARTÍCULO 80°. Sistema de puntuación.

Se asignarán tres puntos al equipo que resulte ganador de un partido; un punto a cada uno en caso de empate y cero puntos al equipo perdedor.

ARTÍCULO 81°. Diseño del fixture del Campeonato.

El fixture del Campeonato será diseñado por el Instituto de Sistemas Complejos de Ingeniería (ISCI) de la Universidad de Chile y será espejado entre una rueda y otra.

ARTÍCULO 82°. Determinación del orden de prelación de los Clubes en la tabla de posiciones.

El orden de clasificación de los equipos en la tabla de posiciones del Campeonato se determinará de la siguiente manera:

- a) Mayor cantidad de puntos obtenidos.
- b) En caso de igualdad, mayor diferencia entre los goles marcados y recibidos.
- c) En caso de igualdad, mayor cantidad de partidos ganados.
- d) En caso de igualdad, mayor cantidad de goles marcados.
- e) En caso de igualdad, mayor cantidad de goles marcados en calidad de visita.
- f) En caso de igualdad, menor cantidad de tarjetas rojas recibidas.
- g) En caso de igualdad, menor cantidad de tarjetas amarillas recibidas.
- h) Sorteo.

ARTÍCULO 83°. Determinación del Club campeón.

- a) Será proclamado Campeón del Campeonato, el club que obtenga la mayor cantidad de puntos al término de las 30 fechas que lo componen.
- b) De producirse igualdad en puntaje en el primer lugar, se definirá al Campeón en un partido único, a disputarse en la fecha, estadio y horario que determine el Directorio de la ANFP asesorado por la Gerencia de Ligas Profesionales. La forma de distribución de los distintos aspectos económicos de tal eventual partido será determinada por el Directorio, en la oportunidad respectiva.
- c) En caso de producirse igualdad de puntaje en el primer lugar de más de dos equipos, la definición del campeón se realizará en los términos establecidos en la letra b) precedente, disputándose el partido entre los clubes que ocupen los dos primeros lugares en la tabla de posiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Si al término del partido referido en las dos letras precedentes, los equipos quedaren empatados en goles, el campeón se definirá a través de una serie única de tiros penales, ejecutados de acuerdo con las Reglas del Juego dictadas por la "IFAB".

La ceremonia de premiación del club campeón se llevará a efecto, de acuerdo con los protocolos que fijará la ANFP, a través de la Gerencia de Marketing y la Gerencia de Ligas Profesionales, los cuales serán informados en reuniones previas con los clubes que pudieren obtener el título de campeón de la categoría.

ARTÍCULO 84°. Supercopa.

El club que resulte ganador del Campeonato y aquel club que resulte segundo en la tabla de posiciones del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82° de las presentes Bases, disputarán la Supercopa del Fútbol Chileno con los finalistas de la Copa Chile 2025. Si el club campeón o aquel que resulte segundo en la tabla de posiciones es uno de los finalistas de la Copa Chile 2025, el cupo para la Supercopa del Fútbol Chileno será ocupado por el club que resulte en el tercer lugar de la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82° de las presentes Bases.

TÍTULO XVII DE LA CLASIFICACIÓN A TORNEOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 85°. Determinación de los Clubes que clasificarán a la CONMEBOL Libertadores 2026.

Clasificarán a la CONMEBOL Libertadores 2026:

- a) El club que resulte primero en la tabla de posiciones del Campeonato, el que se denominará para estos efectos: CHILE 1.
- b) El club que resulte segundo en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: CHILE 2.
- c) El club que resulte tercero en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: CHILE 3.

ARTÍCULO 86°. Determinación de los clubes que clasificarán a la CONMEBOL Sudamericana 2026.

Clasificarán a la CONMEBOL Sudamericana 2026:

- a) El club que resulte cuarto en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: CHILE 1.
- b) El club que resulte quinto en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: CHILE 2.
- c) El club que resulte sexto en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: CHILE 3.
- d) El club que resulte séptimo en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: CHILE 4.

ARTÍCULO 87°. Prohibición de clasificar a los dos torneos internacionales en la misma temporada y solución en el caso que ocurra.

Ningún club podrá clasificar para la CONMEBOL Libertadores y para la CONMEBOL Sudamericana en una misma temporada.

Atendido que el cuarto cupo de clasificación a la CONMEBOL Libertadores se encuentra reservado para el club que resulte campeón de la Copa Chile:

- a) Si tal club estuviere asimismo clasificado a la CONMEBOL Sudamericana, quedará clasificado como CHILE 4 a la CONMEBOL Libertadores, llenándose los cupos de clasificación a la CONMEBOL Sudamericana por los clubes que correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, no contabilizándose para esos efectos este club.
- b) Si el referido club estuviere clasificado como CHILE 1, CHILE 2 o CHILE 3 a la CONMEBOL Libertadores, el cupo como CHILE 4 para dicha Copa será ocupado por el otro finalista de la Copa Chile.

Sin embargo, si el otro finalista de la Copa Chile también estuviere clasificado como CHILE 1, CHILE 2 o CHILE 3 a la CONMEBOL Libertadores, ocuparán el CHILE 3 y CHILE 4 de dicha competencia los que hubieren obtenido el tercer y cuarto lugar del Campeonato regulado por estas Bases, clasificando a la CONMEBOL Sudamericana los clubes que resultaren en los lugares 5° al 8° en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de las presentes Bases.

**TÍTULO XVIII
DE LOS DESCENSOS**

ARTÍCULO 88°. Cantidad de Clubes y determinación de los descensos.

El Campeonato considerará una tabla de posiciones, que contabilizará los puntos obtenidos en los partidos que se disputen durante el Campeonato Nacional Temporada 2025.

Al término del Campeonato descenderán dos clubes en el siguiente orden:

- i) Primer descendido: el último lugar de la tabla de posiciones;
- ii) Segundo descendido: el penúltimo lugar de la tabla de posiciones.

ARTÍCULO 89°. Sobre el descenso por sanciones y de la desafiliación.

En el evento que durante el desarrollo del Campeonato un Club fuere sancionado con la pérdida de la categoría se entenderá, para todos los efectos, como el último de la tabla de posiciones al término del Campeonato, contabilizándose todos los partidos que hubiere disputado o que le restaren por disputar, como perdidos por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido un triunfo por una diferencia mayor.

En el evento que durante el desarrollo del Campeonato un Club fuere sancionado con la desafiliación o expulsión, se contabilizarán todos los partidos que hubiere disputado y que tuviera que disputar como nulos. Finalmente, el club será eliminado de la tabla de posiciones y no ocupará el último lugar de la tabla de posiciones, dejando de pertenecer a la ANFP.

ARTÍCULO 90°. Suspensión del Campeonato.

Si durante el transcurso del Campeonato éste se suspendiera por cualquier razón o motivo, se deberá reanudar tan pronto cese el impedimento que dio origen a la suspensión; lo anterior es sin perjuicio de las facultades del H. Consejo de Presidentes para adecuar y/o modificar estas Bases, pudiendo adoptar, entre otras medidas, aquellas que digan relación con modificar la duración, formato y/o modalidad del Campeonato.